

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "BARROWRULES",
SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.

NOTARIA 39 DEL DISTRITO FEDERAL.

MAURICIO GÁLVEZ MUÑOZ



LIBRO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO. ----JFMB/JFMB/JFMB.-
INSTRUMENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CATORCE. -----

En la Ciudad de México a doce de septiembre de dos mil diecisiete. -----

MAURICIO GÁLVEZ MUÑOZ, titular de la notaría número treinta y nueve de la Ciudad de México, hago constar: **EL CONTRATO DE SOCIEDAD**, por el que se constituye "**BARROWRULES**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, que otorgan los señores **JESÚS ADRIÁN RODRÍGUEZ LORIA**, por su propio derecho y en representación de "**REDES CERRADA LA PAZ 19, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, CARLOS CAMPILLO LABRANDERO, JEROEN JACOB JAN POSMA, SANTIAGO FLORENTINO MUÑOZ PARRA y "QUECODI" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** representada por el señor **JUAN PABLO DÍAZ DE ANDA GUZMÁN** al amparo de la autorización de uso de denominación o razón social, expedida por la Secretaría de Economía, el día diez de agosto de dos mil diecisiete, que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", al tenor de los siguientes: -----

----- **ESTATUTOS** -----

ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación social es "**BARROWRULES**", y se usará seguida de la expresión **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, o de su abreviatura "**S.A.P.I. DE C.V.**". -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sociedad tiene por objeto: -----

A) Adquirir, importar, exportar, construir, fabricar, edificar, reparar, reconstruir, demoler, comprar, enajenar, arrendar, vender, gravar, transmitir, poseer bajo cualquier título, administrar, operar y disponer total o parcialmente de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo casas habitación, edificios, terrenos, suelos, fábricas, oficinas, bodegas, almacenes, centros comerciales, estructuras, instalaciones y aún los derechos reales que pesen sobre dicho bienes. También podrá realizar tales actos sobre los accesorios, materias primas y materiales necesarios para tales fines; -----

B) Establecer y llevar a cabo la ejecución de canales de comercialización nacional e internacional, así como actos de intermediación, con ayuda de almacenes, representantes de venta, gestión financiera, apoyo comercial y tecnológico y, en general, cualquier medio para la consecución de los fines sociales. -----

C) Reparación, restauración y puesta en operación de todo tipo de bienes, muebles e inmuebles; -----

D) Poseer, disponer, usar, gozar, disfrutar y operar bajo cualquier título, toda clase de bienes y derechos, muebles e inmuebles, incluyendo los derechos reales que pesen sobre los mismos, así como los accesorios, materiales, equipos, alledaños, instrumentos y demás bienes necesarios y aún convenientes para la realización de su objeto social; -----



NOTARIA 39 DEL DISTRITO FEDERAL

MAURICIO GÁLVEZ MUÑOZ



91314



La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado, a mexicanos, o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga. -----

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad tiene su domicilio en **CIUDAD DE MÉXICO**, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. -----

ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la sociedad será **INDEFINIDA**. -----

ARTÍCULO QUINTO.- Los accionistas adoptan la cláusula de admisión de extranjeros, en términos del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por lo cual convienen ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en que los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan a: -----

I.- Considerarse como nacionales respecto de: -----

A.- Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dicha sociedad; -----

B.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, y; -----

C.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad. -----

II.- No invocar, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana lo que hubieren adquirido. -----

ARTÍCULO SEXTO.- El Capital Social es variable. El capital social mínimo fijo es la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, el máximo será ilimitado. -----

El capital social en su parte mínima fija está representado por **CINCUENTA Y DOS** acciones nominativas con valor nominal de **MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una.

El capital social en su parte variable está representado por acciones nominativas con valor nominal de **MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**. -----

La parte fija del capital social sin derecho a retiro estará representada por acciones de la Serie A, y la parte variable estará representada por acciones de la Serie B. A su vez las acciones de la Serie "B", exclusivamente se dividen en acciones de Clase I, y acciones de Clase II, ambas con derechos especiales o limitados, las cuales tendrán los derechos que más adelante se indican. -----

Las acciones representativas del capital social de la Sociedad se dividirán, para efectos de adopción de resoluciones y para efectos de distribución de dividendos, conforme a lo señalado en estos estatutos sociales, de la siguiente manera: -----

A) Las acciones Serie A representativas del capital social en su parte fija, serán ordinarias, con pleno derecho a voto en las asambleas generales y tendrán la siguiente regulación: -

- a) Tendrán el derecho de preferencia, sobre cualquier otro tipo de serie de acciones, para adquirir cualquier tipo de acciones de la sociedad, incluyendo las de su clase, de acuerdo a las reglas de los derechos de preferencia para adquirir acciones que se regulan más adelante en este mismo artículo. -----
- b) Tendrán el derecho de preferencia, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que emitan en caso de aumentos de capital social que represente cualquier tipo de acciones. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la asamblea general sobre el aumento del capital social, salvo que el acuerdo sea tomado en asamblea totalitaria y en la misma se haya suscrito todo el aumento decretado. -----
- c) Tendrán derecho a votar en cualquier tipo de asambleas generales, ya sean ordinarias y extraordinarias. En las asambleas ordinarias, solo podrán participar y votar las acciones Serie "A", salvo en los casos de nombramiento y revocación de un miembro del Consejo de Administración y el nombramiento de un comisario a que se refieren los artículos décimo primero y décimo séptimo de estos estatutos sociales, en los cuales podrán participar los accionistas a que se refieren dichos artículos.-----
- d) Tendrán el derecho de admitir nuevos socios de cualquier serie y de cualquier clase, mediante acuerdo tomado en asamblea general con la aprobación unánime de los socios serie "A", ya sea por suscripción de nuevos aumentos de capital social o por la adquisición de acciones, de acuerdo a las reglas de los derechos de preferencia para adquirir acciones que se regulan más adelante en este mismo artículo.-----
- e) Tendrán derecho a cobrar desde el inicio de cada proyecto de inversión, una comisión de por lo menos el cinco por ciento sobre el valor comercial del mismo o el o los porcentajes cobrados acordados mediante las resoluciones en asamblea general extraordinaria que aprueben cada proyecto de inversión, las cuales no podrán ser inferiores a dicho cinco por ciento. Las bases y condiciones para la realización de cada proyecto se determinarán mediante asamblea general extraordinaria. -----
Los accionistas serie "A" podrán reinvertir dicha comisión en el capital social que represente las acciones de la serie B clase II de la sociedad.-----
- f) Tendrán derecho a percibir las utilidades que generen los proyectos de inversión que lleve a cabo la sociedad, mismas que se aprobarán mediante la asamblea general extraordinaria que acuerde las bases y condiciones para cada proyecto.-----
- B) Las acciones Serie B Clase I, representativas del capital social en su parte variable, serán especiales, de voto limitado y tendrán la siguiente regulación: -----
- a) Solo tendrán derecho a participar y votar en las asambleas generales extraordinarias que traten asuntos sobre aumentos y disminuciones del capital social y en todos los

NOTARIA 39 DEL DISTRITO FEDERAL

MAURICIO GÁLVEZ MUÑOZ



91314

acuerdos para la aprobación de los proyectos de inversión que pretenda realizar la sociedad, así mismo solo podrán participar en asambleas generales ordinarias en los casos de nombramiento y revocación de un miembro del Consejo de Administración y el nombramiento de un comisario a que se refieren los artículos décimo primero y décimo séptimo de estos estatutos sociales, en los cuales podrán participar los accionistas a que se refieren dichos artículos. -----

b) Tendrán el derecho de preferencia, para adquirir acciones de su misma clase, después de que los accionistas de la serie "A" hayan ejercido el derecho de preferencia que les corresponde, de acuerdo a las reglas de los derechos de preferencia para adquirir acciones que se regulan más adelante en este mismo artículo. -----

c) Tendrán el derecho de preferencia, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que emitan en caso de aumento de capital social que represente la serie y clase de acciones que les corresponden, o sea solo de la serie "B" Clase I y serie "B" Clase II, en caso de que los accionistas de la serie "A" no hubieren ejercitado su derecho de preferencia para suscribir dichos aumentos. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la asamblea general sobre el aumento del capital social, salvo que el acuerdo sea tomado en asamblea totalitaria y se haya suscrito totalmente el aumento decretado. -----

d) Tendrán derecho a percibir las utilidades que generen los proyectos de inversión que lleve a cabo la sociedad, mismas que se aprobarán mediante la asamblea general extraordinaria que acuerde las bases y condiciones para cada proyecto. -----

C) Las acciones Serie B Clase II, representativas del capital social en su parte variable, serán especiales, de voto limitado en las asambleas generales ordinarias en los casos de nombramiento y revocación de un miembro del Consejo de Administración y el nombramiento de un comisario a que se refieren los artículos décimo primero y décimo séptimo de estos estatutos sociales, en los cuales podrán participar los accionistas a que se refieren dichos artículos y tendrán la siguiente regulación: -----

a) Tendrán el derecho de preferencia, para adquirir acciones de su misma clase, después de que los accionistas de la serie "A" y de la serie "B" clase I hayan ejercido el derecho de preferencia que les corresponde, de acuerdo a las reglas de los derechos de preferencia para adquirir acciones que se regulan más adelante en este mismo artículo. -----

b) Tendrán el derecho de preferencia, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que emitan en caso de aumento de capital social que represente la serie y clase de acciones que les corresponden, o sea solo de la serie "B" Clase II. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la asamblea



general sobre el aumento del capital social, salvo que el acuerdo sea tomado en asamblea totalitaria y se haya suscrito totalmente el aumento decretado.-----

c) Tendrán derecho a percibir las utilidades que generen los proyectos de inversión que lleve a cabo la sociedad, mismas que se aprobarán mediante la asamblea general extraordinaria que acuerde las bases y condiciones para cada proyecto.-----

D) El derecho de preferencia para la adquisición de acciones, así como el ingreso de nuevos socios a la sociedad, se regulará de la siguiente manera:-----

I) En caso de que alguno de los socios de la serie "A" pretenda vender sus acciones, tendrán los demás socios de la misma serie, derecho de preferencia para adquirirlas, de acuerdo el siguiente procedimiento:-----

a) La oferta de venta con sus condiciones y precio, será notificada por el socio que pretende vender a los demás socios de su serie exclusivamente, por escrito con acuse de recibo. El socio que pretenda ejercer su derecho de preferencia, contará con diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para contestar por escrito con acuse de recibo su intención de compra -----

b) En caso de que sean varios los socios que pretendan ejercer su derecho de preferencia a que se refiere este inciso, la venta se realizará con cada uno de acuerdo al porcentaje que represente el número de sus acciones.-----

c) En caso de que las condiciones de la compraventa se modifiquen antes de transcurrir los diez días para su aceptación. Se deberá hacer una nueva notificación con las modificaciones en los mismos términos que la primera, la cual será aceptada en los mismos términos y con los mismos derechos que se indica en los incisos a) y b) de este inciso.-----

d) En caso de que ningún socio quiera ejercer su derecho de preferencia para adquirir dichas acciones, el socio que pretenda vender sus acciones, tendrá derecho de venderlas a cualquier persona, siempre y cuando dicha venta cumpla con los términos y condiciones establecidas en la oferta y sea aprobada por unanimidad en asamblea general ordinaria de accionistas de la serie "A".-----

II) En caso de que alguno de los socios de la serie "B" Clase I, pretenda vender sus acciones, en primera instancia, tendrán derecho de preferencia para adquirirlas los accionistas de la serie "A", tomando en cuenta lo enunciado en los incisos a), b) y c) del inciso A) que antecede al presente inciso, y en caso de que ningún accionista de la clase antes mencionada quisiera ejercer su derecho, los demás socios de la serie "B" Clase I, tendrán derecho a adquirirlas de acuerdo al siguiente procedimiento:-----

a) La oferta de venta con sus condiciones y precio, será notificada por el socio que pretende vender a los demás socios de la serie "A" o de la serie "B" clase I, por escrito con acuse de recibo. El socio que pretenda ejercer su derecho de preferencia, contará con

NOTARIA 39 DEL DISTRITO FEDERAL

MAURICIO GÁLVEZ MUÑOZ



91314



diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para contestar por escrito con acuse de recibo su intención de compra.-----

b) En caso de que sean varios los socios que pretendan ejercer su derecho de preferencia a que se refiere este inciso, la venta se realizará con cada uno de acuerdo al porcentaje que represente el número de sus acciones, dentro de su misma serie, tomando en cuenta el orden de preferencia a que se refiere el inciso I anterior.-----

c) En caso de que las condiciones de la compraventa se modifiquen antes de transcurrir los quince días para su aceptación, se deberá hacer una nueva notificación con las modificaciones en los mismos términos que la primera, la cual será aceptada en los mismos términos y con los mismos derechos que se indica en los incisos a) y b) de este inciso.-----

d) En caso de que ningún socio quiera ejercer su derecho de preferencia para adquirir dichas acciones. El socio que pretenda vender sus acciones, tendrá derecho de venderlas a cualquier persona, siempre y cuando dicha venta sea aprobada por unanimidad en asamblea general ordinaria de accionistas de la serie "A".-----

III) En caso de que alguno de los socios de la serie "B" Clase II, pretenda vender sus acciones, en primera instancia, tendrán derecho de preferencia para adquirirlas los accionistas de la serie "A", tomando en cuenta lo enunciado en los incisos a), b) y c) del inciso A). En segunda instancia, tendrán derechos de preferencia para adquirirlas los accionistas de la serie "B" Clase I, tomando en cuenta lo enunciado en los incisos a), b) y c) del inciso B) que antecede a este inciso, y en caso de que ningún accionista de las clases antes mencionada quisiera ejercer su derecho, los demás socios de la serie "B" Clase II, tendrán derecho a adquirirlas de acuerdo al siguiente procedimiento:-----

a) La oferta de venta con sus condiciones y precio, será notificada por el socio que pretende vender a los demás socios, por escrito con acuse de recibo. El socio que pretenda ejercer su derecho de preferencia, contará con diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para contestar por escrito con acuse de recibo su intención de compra.-----

b) En caso de que sean varios los socios que pretendan ejercer su derecho de preferencia a que se refiere este inciso, la venta se realizará con cada uno de acuerdo al porcentaje que represente el número de sus acciones, dentro de su misma serie, tomando en cuenta el orden de preferencia a que se refiere el inciso II anterior.-----

c) En caso de que las condiciones de la compraventa se modifiquen antes de transcurrir los quince días para su aceptación, se deberá hacer una nueva notificación con las modificaciones en los mismos términos que la primera, la cual será aceptada en los mismos términos y con los mismos derechos que se indica en los incisos a) y b) de este inciso.-----

d) En caso de que ningún socio quiera ejercer su derecho de preferencia para adquirir dichas acciones, el socio que pretenda vender sus acciones, tendrá derecho de venderlas a cualquier persona, siempre y cuando dicha venta sea aprobada por unanimidad en asamblea general ordinaria de accionistas de la serie "A".-----

IV) El ingreso a la sociedad de un tercero por suscripción, independientemente de la serie y clase que sea, deberá aprobarse por unanimidad en asamblea general ordinaria de accionistas de la serie "A", respetando los derechos de preferencia para suscribir aumentos de capital social que tienen los accionistas de acuerdo al tipo de serie y clase a la que pertenezcan.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El capital social tanto en su parte fija como en su parte variable es susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, tomando en cuenta que para la admisión de nuevos socios es necesario contar con la aprobación unánime de los accionistas serie "A" ya sea tomado previamente en asamblea ordinaria o en la misma asamblea general en donde se acuerde el aumento de capital.-----

En caso de disminución se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto.-----

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas, salvo que estos estatutos establezcan reglas distintas aplicables en caso de disminución de capital social.-----

ARTÍCULO OCTAVO.- Los títulos de las acciones (que podrán amparar una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribirán los artículos quinto y sexto de estos estatutos y llevarán la firma de dos consejeros. En la parte relativa a los derechos concedidos, a las obligaciones impuestas al tenedor de la acción y en su caso a las restricciones y/o limitaciones aplicables a las mismas.-----

La sociedad podrá emitir certificados provisionales o títulos de acciones que amparen una o más acciones.-----

ARTÍCULO NOVENO.- La sociedad llevará un libro de Registro de Acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición gravamen o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social y que contendrá el nombre, nacionalidad, domicilio, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de cada accionista y los demás requisitos establecidos en el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La sociedad se cerciorará de que

NOTARIA 39 DEL DISTRITO FEDERAL

MAURICIO GÁLVEZ MUÑOZ



91314

el registro proporcionado por el accionista concuerde con el que aparece en la cédula respectiva.-----

La sociedad considerará como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro.-----

ARTÍCULO DÉCIMO.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará compuesto por el número de miembros que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que en ningún caso podrá ser inferior a dos. Se podrán designar consejeros suplentes para suplir a cualquier consejero propietario, sin que la designación de consejeros suplentes sea indispensable para la válida constitución del órgano de administración.-----

Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes podrán o no ser accionistas, durarán en su cargo un año y permanecerán en sus cargos hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos y recibirán los emolumentos que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Conforme al artículo dieciséis fracción primera de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas de la Sociedad tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración, cuando en lo individual o en su conjunto tengan el diez por ciento de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Presidente, el Secretario del Consejo de Administración, serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----
Si el Presidente del Consejo de Administración no asistiere a una Sesión, ésta será presidida por el Consejero que designe el Consejo por mayoría de votos. Si el Secretario no asistiere a una Sesión, actuará como Secretario la persona que designe el Consejo por mayoría de votos.-----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Consejo de Administración, tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozará de las siguientes facultades:-----

A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los



términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- a.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----
 - b.- Para transigir. -----
 - c.- Para comprometer en árbitros. -----
 - d.- Para absolver y articular posiciones. -----
 - e.- Para recusar. -----
 - f.- Para hacer cesión de bienes. -----
 - g.- Para recibir pagos. -----
 - h.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; así como para coadyuvar con el Ministerio Público. -----
- Asimismo la apoderada, gozará de todas las facultades para representar a la poderdante, en la celebración del convenio y los acuerdos necesarios para poder participar en la etapa de conciliación, en los procedimientos orales contemplados en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Código de Comercio, pudiendo al efecto pactar todo lo necesario para celebrar los referidos actos y participar en dichas diligencias.

B.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

C.- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos, siguiéndolos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes, para que representen a la poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que representen a la poderdante

NOTARIA 39 DEL DISTRITO FEDERAL

MAURICIO GÁLVEZ MUÑOZ



91314

en los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la poderdante en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la poderdante, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, podrá comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta y cuatro de la referida Ley Federal del Trabajo. -----

D.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

E.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

F.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad. -----

G.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás factores o empleados de la sociedad. -----

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. -----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Para que el Consejo de Administración funcione legalmente deberá asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus resoluciones



serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.-----

Las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. El Presidente y el Secretario harán constar lo anterior en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración.-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las actas de cada Sesión del Consejo serán asentadas en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Sesión.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a uno o varios Comisarios, quienes podrán tener un suplente, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los designe. Los Comisarios podrán o no ser accionistas. Durarán en sus cargos un año, podrán ser reelectos y se desempeñarán hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de los mismos. ---

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Conforme al artículo dieciséis fracción segunda de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas de la Sociedad tendrán derecho a nombrar a un comisario cuando en lo individual o en su conjunto tengan el diez por ciento de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, sin que resulte aplicable el porcentaje que corresponda conforme al artículo ciento sesenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en los artículos ciento sesenta y seis y ciento sesenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente:-----

I.- Serán extraordinarias u ordinarias.-----

Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán ordinarias.-----

II.- Se celebrarán en el domicilio social.-----

III.- Serán convocadas por el Consejo de Administración o el o los comisarios.-----

IV.- La convocatoria se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con una anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse. ---

La convocatoria deberá contener la orden del día con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la Asamblea y deberá ser firmada por quien la haga.-----

NOTARIA 39 DEL DISTRITO FEDERAL

MAURICIO GÁLVEZ MUÑOZ



91314



Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria.-----

V.- Actuará como Presidente el del Consejo o la persona que designen los accionistas, y fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente.-----

VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

VII.- En las votaciones cada acción representa un voto y serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las actas de las Asambleas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las resoluciones que sean tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se ratifiquen dentro de los ocho días siguientes.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los ejercicios de la sociedad durarán un año y serán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá de la fecha de firma de este instrumento al treinta y uno de diciembre del mismo año.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Del resultado de los estados financieros, previo pago del Impuesto Sobre la Renta y reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue:-----

I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance al veinte por ciento del capital social.-----

II.- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales.-----

III.- Se distribuirá como dividendo entre los accionistas, la cantidad que acuerde la asamblea.-----

IV.- El sobrante repartible será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo dieciocho de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad estará exceptuada del requisito de publicar sus estados financieros.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas y en los demás casos que fija la ley. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores quienes procederán a la liquidación de la misma conforme a lo dispuesto en el capítulo once de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- En el período de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al órgano de administración. El órgano de vigilancia continuará en funciones con las facultades y obligaciones que le correspondían en la vida normal de la sociedad. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el órgano de administración continuará en funciones, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta. -----

----- TRANSITORIOS -----

PRIMERO.- Declaran los accionistas, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que el capital social mínimo fijo o sea la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo moneda nacional, de la siguiente manera: -----

JESÚS ADRIÁN RODRÍGUEZ LORIA, CINCUENTA ACCIONES de la Serie A, Clase I, con valor de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**. -----

CARLOS CAMPILLO LABRANDERO, DOS ACCIONES de la Serie A, Clase I, con valor de **DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**. -----

TOTAL: CINCUENTA Y DOS ACCIONES de la Serie A, Clase I, con valor de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**. -----

SEGUNDO.- Declaran los accionistas, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que el capital social en su parte variable es de **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, el cual quedó totalmente suscrito y pagado en moneda nacional, de la siguiente manera: -----

JESÚS ADRIÁN RODRÍGUEZ LORIA, CUATRO ACCIONES de la Serie B, Clase I, con valor de **CUATRO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**. -----

REDES CERRADA LA PAZ 19, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, DOCE ACCIONES, de la Serie B, Clase I, con valor de **DOCE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**. -----

JEROEN JACOB JAN POSMA, DOCE ACCIONES de la Serie B, Clase I, con valor de **DOCE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**. -----

NOTARIA 39 DEL DISTRITO FEDERAL

MAURICIO GÁLVEZ MUÑOZ



91314

SANTIAGO FLORENTINO MUÑOZ PARRA, OCHO ACCIONES de la Serie B, Clase I, con valor de **OCHO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**.

QUECODI SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DOCE ACCIONES de la Serie B, Clase I, con valor de **DOCE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**.

TOTAL: CUARENTA Y OCHO ACCIONES de la Serie B, Clase I, con valor de **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**.

TERCERO.- Los comparecientes de esta escritura acuerdan:

I.- Confiar la administración de la sociedad a un **Consejo de Administración**, y para tal efecto designan a las siguientes personas y con los cargos que se indican:

JESÚS ADRIÁN RODRÍGUEZ LORIA, PRESIDENTE.

CARLOS CAMPILLO LABRANDERO, SECRETARIO.

Quiénes para el ejercicio de su cargo gozarán como órgano colegiado de las facultades a que se refiere el artículo **décimo tercero** de los estatutos sociales.

II.- Se otorga poder en favor de los señores **JESÚS ADRIÁN RODRÍGUEZ LORIA** y **CARLOS CAMPILLO LABRANDERO**, quienes gozarán conjunta o separadamente de las facultades siguientes:

A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

a.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

b.- Para transigir.

c.- Para comprometer en árbitros.

d.- Para absolver y articular posiciones.

e.- Para recusar.

f.- Para hacer cesión de bienes.

g.- Para recibir pagos.

h.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; así como para coadyuvar con el Ministerio Público.

Asimismo la apoderada, gozará de todas las facultades para representar a la poderdante, en la celebración del convenio y los acuerdos necesarios para poder participar en la etapa de conciliación, en los procedimientos orales contemplados en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Código de Comercio, pudiendo al efecto pactar todo lo necesario para celebrar los referidos actos y participar en dichas diligencias.



4

B.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

C.- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos, siguiéndolos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes, para que representen a la poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que representen a la poderdante en los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la poderdante en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la poderdante, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, podrá comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los

NOTARIA 39 DEL DISTRITO FEDERAL



MAURICIO GÁLVEZ MUÑOZ

91314

artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta y cuatro de la referida Ley Federal del Trabajo. -----

D.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

E.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

F.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad. -----

III.- Se otorga poder en favor de los señores **Christian Celis Rodríguez, Jessica Mendoza González, María de los Ángeles Gutiérrez López, Verónica Pena Martínez, Norberto Salgado Durán, Nadir Elizabeth Rosales Soto, Indra Nori González García y Misael Turribiates González**, quienes gozarán conjunta o separadamente de las facultades siguientes: -----

A.- Poder especial para que en nombre y representación de la sociedad, lleven a cabo todos los trámites y gestiones que sean necesarios ante las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal Centralizada o Paraestatal, así como ante las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, como son de manera enunciativa y no limitativa el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y la Tesorería del Distrito Federal, con el objeto de recibir y recoger documentos, presentar solicitudes y liquidaciones, solicitar la expedición de constancias y documentos, proporcionar la información relacionada con la identidad de la sociedad y su domicilio, realizar cualquier tipo de pagos incluso recargos y multas, pudiendo al efecto recibir notificaciones, ofrecer y rendir pruebas y firmar toda clase de documentación que sea necesaria, ya sea pública o privada; y -----

B.- Poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, limitado única y exclusivamente para que los apoderados en nombre y representación de la sociedad, tramiten ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las solicitudes y avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes, a que se refiera el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, presenten declaraciones, expidan



4

constancias y documentos, presenten declaraciones de pago provisional, proporcionen la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, entreguen pagos, tales como recargos y multas, reclamen la devolución del pago indebido de impuestos, derechos y cualquier otro tipo de contribuciones, reciban cheques por concepto de devolución del pago indebido de impuestos, derechos y cualquier otro tipo de contribuciones, reciba notificaciones, ofrezcan y rindan pruebas, así como para presentar promociones y recibir la reposición de la cédula de identificación fiscal o cuantos documentos sean necesarios así como llevar a cabo la tramitación, gestión y obtención de la Firma Electrónica Avanzada de la sociedad ante el Servicio de Administración Tributaria, gozando en este último caso y limitado a tal efecto, de un poder general para actos de administración; y en todos los casos, los apoderados aquí designados estarán facultados para realizar todos y cada uno de los trámites que sean necesarios y convenientes para tal efecto.-----

Para los fines antes mencionados los apoderados no tendrán limitación alguna y podrán firmar cualquier tipo de documento que sea público o privado.-----

CUARTO.- Designar como Comisario de la sociedad al señor **LUIS GABRIEL AGUILAR MEDRANO**.-----

QUINTO.- Los comparecientes de esta escritura manifiestan, que obra en la caja de la sociedad la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, importe del capital social en la parte mínima fija, y la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL** importe del capital social en la parte variable.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad.-----

II.- En cumplimiento de lo dispuesto por la "Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares", el suscrito notario les ha informado a los comparecientes que los datos obtenidos en virtud de los servicios que le serán prestados mediante el presente instrumento, serán tratados de manera confidencial a través de los sistemas provistos para tales efectos y serán usados para la operación y registro de los servicios que hubiesen contratados. Asimismo, cuando proceda, podrá limitar el uso o divulgación de sus datos o ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que le concede la mencionada Ley, mediante solicitud realizada al suscrito Notario.-----

III.- Que advertí a los comparecientes que deberán dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y que en caso de no exhibirse dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.-----



IV.- Que para los efectos a que se refiere la regla dos punto cuatro punto veinte de la Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, la clave del registro federal de contribuyentes de los apoderados de la sociedad que ejercen facultades de representación ante las autoridades fiscales, son las que aparecen en el documento que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B".-----

V.- Que advertí a los comparecientes que deberán inscribir dentro de los cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha de firma de esta escritura a "BARROWRULES", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y que procederé a dar el aviso a que se refiere el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera. Asimismo, los representantes de "QUECODI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "REDES CERRADA LA PAZ 19", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE declaran de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que en sus representadas no participa ningún tipo de inversión extranjera.-----

VI.- Con la letra "C" agrego al apéndice de esta escritura el legajo de documentos para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. Los citados documentos no se reproducirán en los testimonios que de la presente se expidan.-----

VII.- Que los representantes de "QUECODI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y "REDES CERRADA LA PAZ 19", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, manifiestan que sus representadas se encuentran capacitadas legalmente para el otorgamiento de este acto, y acreditan las personalidades que ostentan que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas y que se encuentran vigentes, lo que justifican con las certificaciones que agrego al apéndice de este instrumento con la letras "D" y "E" respectivamente.-----

VIII.- Que por lo que se refiere al capital variable, este no es susceptible de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital.-----

IX.- Que advertí a los comparecientes que la sociedad que por este acto se constituye tendrá la obligación de responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de su denominación social, y que deberán proporcionar en su caso a la Secretaría de Economía la información y documentación que ésta le requiera en relación con el uso de su denominación, durante todo el tiempo en que se encuentre en uso.-----

X.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser:-----
JESÚS ADRIÁN RODRÍGUEZ LORIA, mexicano, originario de Querétaro, estado del mismo nombre, lugar donde nació el día siete de marzo de mil novecientos setenta y tres,



soltero, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número tres mil cuatrocientos noventa y tres, edificio veintiuno, departamento trescientos tres, colonia Villa Olímpica, delegación Tlalpan, en este Distrito Federal, arquitecto, con Clave Única de Registro de Población "ROLJ siete tres cero tres cero siete HQTDRS cero ocho" y se identifica con el documento que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la **letra "F"**, la cual certifico es una copia fiel y exacta de su original con el que la comparé.-----

CARLOS CAMPILLO LABRANDERO, mexicano, originario de Londres, Inglaterra, lugar donde nació el día siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, soltero, con domicilio en calle Orizaba número ciento uno, segundo piso, edificio Balmori, colonia Roma, delegación Cuauhtémoc, en este Distrito Federal, licenciado en derecho, con Clave Única de Registro de Población "CALC siete cuatro cero tres cero siete HNEMBR cero tres" y se identifica con el documento que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la **letra "G"**, la cual certifico es una copia fiel y exacta de su original con el que la comparé.-----

JEROEN JACOB JAN POSMA, holandés, originario de Venray, Holanda, lugar donde nació el día dos de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, casado, con domicilio en calle Lucerna número cuarenta y ocho, colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, código postal cero sesenta y seis mil, en esta ciudad, empresario, con Clave Única de Registro de Población "POXJ siete ocho cero nueve cero dos HNESXR cero tres" y me acredita su condición de estancia de Residente Permanente con el cual se identifica con el documento que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la **letra "H"**, la cual certifico es una copia fiel y exacta de su original con el que la comparé.-----

SANTIAGO FLORENTINO MUÑOZ PARRA, mexicano, originario del estado de San Luis Potosí, lugar donde nació el día tres de enero de mil novecientos setenta y nueve, casado, con domicilio en calle Sudermann número ciento veintisiete interior trescientos uno, colonia Polanco Chapultepec, código postal once mil quinientos sesenta, delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México, empresario, con Clave Única de Registro de Población "MUPS siete nueve cero uno cero tres HSPXRN cero siete" y se identifica con el documento que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la **letra "I"**, la cual certifico es una copia fiel y exacta de su original con el que la comparé.-----

JUAN PABLO DÍAZ DE ANDA GUZMÁN, mexicano, originario del estado de Chiapas, lugar donde nació el día ocho de septiembre de mil novecientos setenta y dos, con domicilio en calle Río Becerra número ciento treinta y siete, colonia Nápoles, código postal cero tres mil ochocientos diez, delegación Benito Juárez, en esta Ciudad de México, con Clave Única de Registro de Población "DIGJ siete dos cero nueve cero ocho HCSZZN07" y se identifica con el documento que en copia fotostática agrego al apéndice de esta

NOTARIA 39 DEL DISTRITO FEDERAL.

MAURICIO GÁLVEZ MUÑOZ



91314



escritura con la letra "J", la cual certifico es una copia fiel y exacta de su original con el que la comparé.

XI.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen a leer personalmente el presente instrumento.

XII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.

XIII.- Que leída y explicada esta escritura a los comparecientes y advertidos de las penas en que incurren quienes declaran falsamente, habiéndome identificado plenamente como notario, manifestaron su conformidad con ella, así como su plena comprensión y la firmaron el día doce de septiembre del año en curso, mismo momento en que la autorizo.

Doy fe

Firma de los señores Jesús Adrián Rodríguez Loria, Carlos Campillo Labrandero, Juan Pablo Díaz De Anda Guzmán, Jeroen Jacob Jan Posma y Santiago Florentino Muñoz Parra.

Mauricio Gálvez Muñoz. Firma.

El sello de autorizar.

NOTAS AL APÉNDICE.

NOTAS COMPLEMENTARIAS

NOTA UNO.

Con las letras "L", "M", "N" y "Ñ", agrego al apéndice de este instrumento los documentos en que se comprueba el cumplimiento de los requisitos legales originados por el mismo.

Doy fe.

Ciudad de México a diecisiete de octubre de dos mil diecisiete.

Mauricio Gálvez Muñoz. Rúbrica.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:

*ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)

A201708100825330113

Resolución

En atención a la reserva realizada por Mauricio Gálvez Muñoz, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: BARROWRULES. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que puede estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL



AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tatándose de sociedades cooperativas que se liquidan, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

MÉXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOSCOFINANCIADO
CON
SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SE



Contacto:
Alfonso Reyes No. 30, Col.
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
Commutador: (55) 5729-9100

gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y
- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberlo reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: m4WRSvR2NM/CqvwvEApZugUEPo=

Sello Secretaría de Economía:

1fc255ecb532c2ba6fa0465e78475c3389a10ea5ee723a3c81b89deb3138cda43c17a263c499f00473ef6912d2b3ea7ec5f99172738bd886e727a7aa7b01887439af68ef29a8baef2d06a8be608f3daad47b4cda3c47e9aae4ebda7d4f982581e8a21a62d72ddc9b3a3c712a6f93a2cdddc6384067ec9912ac8b831ee65aaa

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,

OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregón

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito

Federal,L=Alvaro Obregón,OU=Cipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de

C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20170810092647.50Z|Digestion:WgLSaihhdDC762dXHbOgk2hIDE=

MÉXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOSDIRECCIÓN GENERAL
DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

SE



Contacto:
Alfonso Reyes No.38, Col.
Del Cuauhtémoc, México, Distrito
Federal. Teléfono: (55) 5729-0100

gov mx



SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

Antecedentes

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: SKIBVJDKBLp5jbn6svL2eJAHc=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

9e15795b2e7a78782b5043db7fcb3e5b06a0aa7eac1250b58daa4483e39feb459aa810d481a7057a0dbd35ff68bc9eac
b0dd4f91e4fdd69ad532bae16d257a35e1c6bcb7533419d8ca12fe30442b32299e76e019b5fee5b0b7b6e7f9a59a288
604bc69340e178fe70fd4b1be00dba3b32351614740894dcef4f50007efa88b1d75df39acd8809710e6c506c7628091d
80a71a8fe6d4249d8f30335754a0e66832bcd9179ff6b2d536c18bbb59737764467ae0b6388d735ff8431f6c8b1cdea
657688c33304352a915f641726c220e08c3d2a578a8bb058da4caaf7529338510549009e85b586e408910c8906171dd
5b26e1facd6c8feb83296896e289c

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:

275106190557734483187066766810933702541450817843-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER+DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,

EMAILADDRESS=cardazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA,

OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ

MIRANDA

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4; C=MX,ST=Distrito

Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de

C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20170809164358.8482|Digestion:+kAK5JHa2+Qevu12gE0H2BOWlfU=

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: o2gu+PunLdnkeOQYDbQV2syY0s=

Sello de la persona solicitante:

NFc5CXvp6M33nAwKa8KqV40W83u44bbarCovmrPXqHpd6ztjcv85m12RE/8JDBDeaDCT0II8gE

8a+2808SnH/mn77i02K0J8hs6wFNP5NRbCR7VKWnMolhH6pLxwNqWnBK5azr/BEy6Lz8+MgrPz

24uNTs8/Tob7U2Qi+K=

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766810933702541450817843-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER+GAMM730725HDFLXR00, OID.2.5.4.45=GAMM730726SZA,

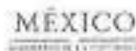
EMAILADDRESS=rigarcia@notaria39df.com.mx, C=MX, O=MAURICIO GALVEZ MUÑOZ, OID.2.5.4.41=MAURICIO

GALVEZ MUÑOZ, CN=MAURICIO GALVEZ MUÑOZ

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4; C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE

ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20170810092847.1592|Digestion:Nr2qhgJvyg7E66XyQg5MpZOVU=



SE



Contacto:

Alfonso Reyes No 30, Col.
Del Cuauhtémoc, México, Distrito
Federal. Correo: (55) 5725-9100

Anexo " B "

Relación de "CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES" de los apoderados de la sociedad que ejercen facultades de representación ante las autoridades fiscales a que se refiere la regla 2.4.20 de la Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

APODERADOS	CLAVE RFC
Norberto Salgado Durán	SADN840104IR2
Jessica Mendoza González	MEGJ9308098LA
Verónica Pena Martínez	PEMV9412218D2
Misael Turribiates González	TUGM780425747
Nadir Elizabeth Rosales Soto	RCSN890718N85
María de los Ángeles Gutiérrez Lopez	GULA840507AD4
Indra Nori González García	GOGI750104UW7



MAURICIO GÁLVEZ MUÑOZ, titular de la notaría número treinta y nueve de la Ciudad de México, **CERTIFICO**: Que los señores **GUILLERMO COBOS LEDESMA, JUAN PABLO QUERO FRANCHI y JUAN PABLO DÍAZ DE ANDA GUZMÁN**, me acreditaron su carácter de Apoderados de **"QUECODI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con copia certificada del primer testimonio de la escritura número cuarenta y siete mil doscientos noventa y seis, de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, ante el licenciado Alfredo Ruiz del Río Prieto, titular de la notaría número ciento cuarenta y uno de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría ciento sesenta y ocho, de la que es titular el licenciado Jorge Alfredo Ruiz del Río Escalante, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico número quinientos cuarenta y tres mil seiscientos diecinueve guion uno, en la que se constituyó **"QUECODI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de diez mil pesos, moneda nacional, y máximo limitado, cláusula de exclusión de extranjeros y teniendo por objeto: _____

- a) La compra, venta, fabricación, producción, procesamiento, elaboración, distribución, comercialización en todas sus formas, promoción, publicidad, comisión, consignación, importación y exportación de toda clase de productos y equipos relacionados con la limpieza en todas sus formas, así como bienes muebles e inmuebles; _____
- b) La prestación de servicios de limpieza en todo tipo de bienes muebles e inmuebles, incluyendo construcciones habitacionales, oficinas, corporativos, comerciales y mixtas. _____
- c) El desarrollo, adquisición y explotación de patentes, invenciones, modelos industriales, marcas, nombres comerciales, derechos de autor, franquicias y la obtención y concesión de o a terceros, de licencias para explotación de dichas franquicias, patentes, invenciones, modelos industriales, marcas, nombres comerciales y derechos de autor. _____
- d) La prestación en calidad de agente, intermediario o mediador, comisionista, factor, consignatario, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas. _____
- e) Adquirir o participar en el capital o patrimonio de otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones. _____
- f) Recibir y otorgar créditos o financiamientos en general a favor de sí o terceros, para el logro de los fines sociales. _____
- g) Otorgar toda clase de garantías reales, personales, fiduciarias, cambiarias o de cualquier otra índole, constituir hipotecas y otorgar fianzas y avales para garantizar obligaciones de la sociedad o de terceros. _____
- h) Adquirir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y manejar en general toda clase de títulos de crédito, incluyendo acciones, obligaciones, partes sociales o participaciones en otras empresas, así como dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, emitir bonos, obligaciones, cédulas hipotecarias y documentos similares con la intervención de las instituciones competentes que en cada caso se requieran por ley. _____
- i) Obtener recursos financieros de instituciones de crédito tanto nacionales como extranjeras que estén capacitadas para operar como tales, o bien de sociedades o asociaciones nacionales o extranjeras. _____
- j) La adquisición, enajenación, arrendamiento, subarrendamiento, usufructo, uso, goce, posesión, disposición, comercio, operación y gravamen, ya sea por cuenta propia o de terceros, por cualquier título legal, de toda clase de bienes muebles o inmuebles o derechos reales o personales sobre los mismos. _____
- k) La explotación, supervisión, construcción, promoción, administración, mantenimiento, desarrollo, adquisición, aprovechamiento y comercio en general por sí o en unión con otras personas, ya sea en forma de arrendamiento, asociación en participación o formando parte de otras sociedades o asociaciones, de toda clase de bienes, necesarios para el desempeño de sus actividades, instalaciones y establecimientos, así como la celebración de cualesquiera otros actos jurídicos relacionados con la administración y dominio de los mismos. _____
- l) La prestación de toda clase de servicios que se encuentren debidamente autorizados por las disposiciones legales aplicables. _____
- m) En general, la ejecución de toda clase de actos, contratos y convenios, sean civiles o mercantiles que le permitan las leyes y que sean necesarios para la realización de sus fines sociales. _____
- n) La prestación y contratación de todo tipo de servicios y actividades mercantiles permitidos por las leyes aplicables, así como actuar como corresponsal de sociedades, firmas y despachos dedicados al servicio de actividades profesionales que tengan relación con el objeto de la Sociedad, tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en el extranjero. _____
- ñ) Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos o convenios relacionados con su objeto social. _____
- o) Contratar al personal necesario para cumplimiento de su objeto social y delegar en una o varias

personas el cumplimiento de toda clase de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto social.

p) La prestación de todo tipo de servicios de asesoría y consultoría en materia de administración, organización de empresas, relaciones públicas, economía, investigación de mercado, análisis de sistemas y procesamiento electrónico de datos, así como asesoría y consultoría administrativa, de trámite y de representaciones mercantiles, e igualmente en materia publicitaria y de mercadotecnia, estrategias de negocios en general y de generación de toda clase de empresas, e igualmente en materia de presentación de imagen.

q) Patrocinar, fomentar y participar directamente o indirectamente en todo tipo de instituciones, asociaciones o sociedades cuyas actividades sean conexas a las actividades de la Sociedad en términos de su objeto social.

r) Promover y obtener permisos, autorizaciones, licencias y concesiones que le sean necesarios para la realización del objeto social.

s) Llevar a cabo toda clase de negocios u operaciones comerciales por cuenta propia o de terceros, buscar asociados, socios y otros candidatos para empresas mercantiles o de cualquier otra naturaleza.

t) Representar en calidad de agente, intermediario o medidor, comisionista, factor, consignatario, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas ya sean mexicanas o extranjeras.

u) Participar en licitaciones públicas o privadas, fungir como contratista o proveedor de bienes y servicios del gobierno federal, de los gobiernos de los estados o de los gobiernos de los municipios, de organismos descentralizados, desconcentrados o empresas de participación estatal de los tres órdenes de gobierno.

Y de dicha escritura copia en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

...CLÁUSULAS

PRIMERA.- Los señores Guillermo Cobos Ledesma, Juan Pablo Quero Franchi y Juan Pablo Díaz De Anda Guzmán, en ésta acto constituyen "QUECCOQ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se registró conforme a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás legislación de la materia, así como por sus estatutos sociales que los comparecientes me exhiben y que agrego al legajo del apéndice que corresponde a ésta escritura, marcados con la letra "B", los cuales transcribo a continuación:

...ESTATUTOS.

...CAPÍTULO CUARTO

...ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

DÉCIMO.- La Asamblea General de Accionistas, es el órgano supremo de la sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Son Extraordinarias las que se reúnen para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las demás serán Ordinarias y se ocuparán además de los asuntos incluidos en el Orden del Día, de los mencionados en el artículo ciento ochenta y uno de la citada Ley. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMO PRIMERO.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y en la fecha que designe el Consejo de Administración o el Administrador Único.

Las Asambleas Generales Extraordinarias, se celebrarán cada vez que se necesite tratar algún asunto materia de ellas.

Todas las Asambleas serán convocadas en los términos de los artículos ciento ochenta y tres a ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las convocatorias se notificarán en los términos del artículo ciento ochenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Y para el caso de que el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía no estuviere en funciones, las convocatorias se publicarán en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad, o en uno de los periódicos de mejor circulación en dicho domicilio.

DÉCIMO SEGUNDO.- No será necesaria la publicación de la convocatoria cuando en el momento de la votación de la Asamblea, estén representadas la totalidad de las acciones.

DÉCIMO TERCERO.- Antes de instalarse la Asamblea, el que la presida designará uno o dos escrutadores para que levante una lista de las personas que estuvieron presentes en calidad de accionistas o en representación de éstos, con expresión del número de acciones que cada uno represente.

Bastará que la lista de asistencia esté firmada por el Presidente, por el Secretario de la Asamblea y por



los Escrutadores; pero los accionistas presentes tendrán también derecho a firmarla. La lista se agregará al apéndice del acta correspondiente o se insertará en esta.

DÉCIMO CUARTO.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar presente o representado por lo menos el cincuenta por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos.

En las Asambleas Generales Extraordinarias deberán estar presentes o representados por lo menos las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones sólo serán válidas si se toman por el voto favorable de las acciones que representan por lo menos la mitad del capital social.

Si la Asamblea en cuestión no pudiese celebrarse el día señalado, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia y en la asamblea se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, debiéndose, observar en todo caso los requisitos de quórum y de voto a que se hace mención en el artículo ciento novena y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DÉCIMO QUINTO.- Los accionistas podrán estar representados en las Asambleas por apoderados y bastará que la representación de los socios, se confiera mediante simple carta poder suscrita por el otorgante ante dos testigos.

Para ser admitidos en las Asambleas, los accionistas o sus representantes, deberán presentar los títulos definitivos o los certificados provisionales que amparen sus acciones o bien una tarjeta de admisión que el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único expedirá, previo depósito de los certificados provisionales o de los títulos definitivos. Podrá también presentarse constancia de depósito, inclusive telegráfica de alguna Institución de Crédito, nacional o extranjera.

CAPÍTULO QUINTO

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

DÉCIMO SEXTO.- La Administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración según lo determine la Asamblea General de Accionistas.

El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que la propia Asamblea determine, la cual designará por lo menos un Presidente y un Secretario, y demás cargos que considere convenientes, así como a sus respectivos suplentes.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, durarán en su cargo por el plazo que fije la Asamblea que los nombra.

En todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los designados no tomen posesión de sus cargos.

DÉCIMO OCTAVO.- El Administrador Único o en su caso los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, así como el Director General o Gerentes designados, únicamente estarán obligados de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, en caso que así lo determine la Asamblea.

DÉCIMO NOVENO.- El Consejo se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente y funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros; éstos últimos entrarán en funciones en el orden de su nombramiento a menos que se haya señalado al designarlos al Consejero Propietario que deban suplir. La presencia de los miembros Suplentes del Consejo de Administración, integrará el quórum necesario para la sesión, cuando no estén presentes los miembros propietarios a quienes sustituyan.

Las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los Consejeros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

De cada sesión del Consejo se levantará acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por quien haya presidido la sesión y por el Secretario.

Los demás consejeros y los comisarios podrán también firmar el acta.

Las sesiones del Consejo podrán celebrarse en el domicilio social o en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

VIGÉSIMO.- El Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, tendrán las siguientes facultades:

A. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con toda clase de facultades generales y especiales que de acuerdo a la ley requieran cláusula especial en los términos del primer párrafo del Artículo 2654 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) de los Códigos Civiles Federal y para el Distrito Federal, así como sus demás correlativos de los demás Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y para ejercer los mencionados poderes ante todo tipo de personas y autoridades judiciales y administrativas, ya sean civiles, penales, autoridades laborales, locales y federales, en especial para desistirse de acciones, comprometerse en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar jueces, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos y otorgar recibos y cancelaciones, proseguir acciones civiles, mercantiles, fiscales, administrativas y de cualquier otro tipo de acciones civiles o criminales,

Incluyendo la presentación y el desistimiento del juicio de amparo, en representación de la Sociedad y desistirse de ellos, hacer todo tipo de denuncias, acusaciones, querrelas o reclamaciones de cualquier tipo, represente a la sociedad en cualquier proceso penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdones a personas acusadas cuando proceda, presentar pruebas en procesos penales conforme a lo dispuesto por el Artículo Noveno del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y de los Artículos correlativos de los Códigos Penales de los Estados de la República Mexicana y del Código Federal de Procedimientos Penales.

B. PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) de los Códigos Civiles Federal y para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

C. PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, con la amplitud de lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) de los Códigos Civiles Federal y para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

D. PODER FISCAL. Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la Ley, en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo segundo, del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, aplicable en toda la República Mexicana en asuntos federales y los concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana, así como para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, renuncias y declaraciones de naturaleza civil, mercantil, administrativa o de cualquier otra índole conforme a la Ley, firmar y suscribir toda clase de declaraciones de tipo fiscal, gestionar, registrar y obtener la Contraseña (antes denominada Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC)), (así) la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) de la Sociedad, realizar inscripciones y pagos relacionados con el Seguro Social, con las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), del INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), y las que correspondan a impuestos federales y locales de cualquier naturaleza, incluyendo las de impuesto de nóminas. Las facultades de los apoderados incluirán las de realizar toda clase de peticiones, consultas, gestiones y solicitudes ante todo tipo de autoridades de cualquier índole ya sean federales, estatales y/o municipales, incluyendo las solicitudes de devolución del Impuesto al Valor Agregado. También se incluyen las solicitudes de todo tipo de permisos y autorizaciones ante cualquier dependencia gubernamental, los permisos de importación y exportación con ellas relacionados, así como todo tipo de gestiones y trámites de tipo aduanal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante cualquier otra dependencia, sea federal, estatal o municipal.

E. PODER LABORAL. Con todas las facultades de representación patronal conforme y para los efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción II (tres), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones I (uno), II (dos) y III (tres), 786 (setecientos ochenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 894 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; el poder que se otorga y la representación patronal que se confiere, se ejercerá conforme a las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa, pudiendo actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo; ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para los efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II (dos) y III (tres) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades de articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas en todas sus partes; podrán señalar domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con el carácter de patrón, con toda la responsabilidad legal, bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases: de conciliación, de demanda y excepciones; de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I (uno) y IV (cuatro), 877 (ochocientos



setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; y podrán asimismo, celebrar contratos individuales y colectivos y darlos por terminados o rescindidos.

F. PODER PARA EMITIR, ENDOSAR, CEDER, OTORGAR, SUSCRIBIR Y EN GENERAL NEGOCIAR, con cualquier carácter toda clase de TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, sin limitación alguna, con la amplitud de lo dispuesto en el Artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

G. PODER ESPECIAL para que suscriban o tramiten solicitudes de permiso de IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, así como solicitudes de modificaciones a las prórrogas de los mismos, ante las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público, así como ante cualquier otra persona o autoridad que se requiera, para que soliciten, tramiten, gestionen, y obtengan los registros e inscripciones de cualquier naturaleza, que las disposiciones legales o reglamentarias establezcan; y finalmente, para que en relación con las citadas solicitudes y los permisos que se obtengan, ejecuten cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo que instituye el Registro de Personas Acreditadas para suscribir y tramitar solicitudes de permisos de Importación o Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, así como las reformas.

H. PODER ESPECIAL para representar a la Sociedad ante toda clase de sociedades, personas y entidades, ya sean dependientes del Ejecutivo Federal, de los Estados de la República Mexicana, de los Municipios, y comparezcan y tramiten ante ellas todo asunto relacionado con la celebración de CONCURSOS Y LICITACIONES para que realicen ventas de los productos de la Sociedad; para que firmen las ofertas; para que firmen las cartas de garantías que deben ser expedidas; para que participen en los actos de apertura de ofertas y firmen las actas correspondientes; para que firmen los contratos o pedidos que deriven de dichos concursos y licitaciones; para que presenten toda clase de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el término en ejercicio del presente mandato, tales como facturas, remisiones, cotizaciones, etcétera, y finalmente; para que ejecuten cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato.

I. PODER ESPECIAL PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas, y designar a las personas que podrán girar contra las mismas.

J. Para OTORGAR PODERES ESPECIALES Y GENERALES en los términos de lo dispuesto en el presente artículo, con o sin autoridad para delegar, así como para REVOCAR los poderes otorgados. — La Asamblea de accionistas podrá limitar las facultades antes mencionadas sin que se entiendan reformados estos estatutos.

VIGÉSIMO PRIMERO. A falta de designación especial corresponderá al Presidente la representación del Consejo de Administración y la ejecución de sus resoluciones. Presidirá las Juntas del Consejo y las Asambleas de Accionistas.

El Vicepresidente, cuando lo hubiere, sustituirá al Presidente en todas sus prerrogativas y obligaciones en caso de ausencia de éste. El Secretario autorizará las copias certificadas o extractos de las actas de sesiones del Consejo, de las Asambleas de Accionistas y de los demás documentos de la sociedad y llevará el archivo y correspondencia del Consejo. De no haber Consejo, el Administrador Único tendrá las atribuciones señaladas.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

VIGÉSIMO SEGUNDO.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios, según dicte la Asamblea de Accionistas, lo que los designará. Pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad y durarán en su puesto indefinidamente o por el tiempo que la Asamblea fije, pero continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los designados no tomen posesión de sus cargos, podrán ser reelegidos indefinidamente, tendrán las facultades y obligaciones que señala el Artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán caucionar su manejo en la misma forma que los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único.

VIGÉSIMO TERCERO.- El comisario únicamente estará obligado a prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer en el desempeño de su encargo, en caso que así lo determine la Asamblea.

Un solo depósito bastará cuando una persona desempeñe más de un cargo.

...SEGUNDA.- Los señores Guillermo Cobos Ledesma, Juan Pablo Quero Franchi y Juan Pablo Díaz De Anda Guzmán, por unanimidad, toman los siguientes acuerdos:—

...d) Designan como Apoderados a los señores Guillermo Cobos Ledesma, Juan Pablo Quero Franchi y Juan Pablo Díaz De Anda Guzmán, quienes gozarán conjunta o separadamente de las siguientes facultades, con excepción de las previstas en el inciso F de esta cláusula, las cuales deberán ejercer siempre en forma mancomunada:—

A. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con toda clase de facultades generales y especiales que de acuerdo a la ley requieran cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro de los Códigos Civiles Federal y para el Distrito Federal, así como sus demás correlativos de los demás Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y para ejercitar los mencionados poderes ante todo tipo de personas y autoridades judiciales y administrativas, ya sean civiles, penales, autoridades laborales, locales y federales; en especial para desistirse de acciones, comprometerse en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar jueces, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos y otorgar recibos y cancelaciones, proseguir acciones civiles, mercantiles, fiscales, administrativas y de cualquier otro tipo de acciones civiles o criminales, incluyendo la presentación y/o el desistimiento del juicio de amparo, en representación de la Sociedad y desistirse de ellos, hacer todo tipo de denuncias, acusaciones, querelas o reclamaciones de cualquier tipo, representar a la sociedad en cualquier proceso penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdones a personas acusadas cuando proceda, presentar pruebas en procesos penales conforme a lo dispuesto por el Artículo Noveno del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y de los Artículos correlativos de los Códigos Penales de los Estados de la República Mexicana y del Código Federal de Procedimientos Penales.—

B. PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro de los Códigos Civiles Federal y para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.—

C. PODER LABORAL. Con todas las facultades de representación patronal conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro Fracción tres, quinientos veintidós, seiscientos noventa y dos Fracciones uno, dos y tres, seiscientos ochenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; el poder que se otorga y la representación patronal que se confiere, se ejercerá conforme a las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa, pudiendo actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo; ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintidós de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia, llevarán la representación patronal para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo seiscientos noventa y dos Fracciones dos y tres de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos seiscientos ochenta y siete y seiscientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades de articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas en todas sus partes; podrán señalar domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con el carácter de patrón, con toda la responsabilidad legal, bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases: de conciliación, de demanda y excepciones; de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis Fracciones uno y cuatro, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; y podrán asimismo, celebrar contratos individuales y colectivos y duros por terminados o rescindidos.—

D. PODER ESPECIAL PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas, y designar a las personas que podrán girar contra las mismas.—

E. Para OTORGAR PODERES ESPECIALES Y GENERALES dentro de los poderes y facultades que se los ha otorgado, así como para REVOCAR los poderes otorgados.—



F. PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, con la amplitud de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro de los Códigos Civiles Federal y para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

G. PODER PARA EMITIR, ENDOSAR, CEDER, OTORGAR, SUSCRIBIR Y EN GENERAL NEGOCIAR, con cualquier carácter toda clase de TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, sin limitación alguna, con la amplitud de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DE LOS SEÑORES GUILLERMO COBOS LEDESMA, JUAN PABLO QUERO FRANCHI Y JUAN PABLO DÍAZ DE ANDA GUZMÁN, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN CUATRO FOJAS ÚTILES DE LAS CUALES LAS TRES PRIMERAS VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MÍ. COTEJADA. DOY FE.

FMBter

[Handwritten signature]



SIN TEXTO



MAURICIO GÁLVEZ MUÑOZ, titular de la notaría número treinta y nueve del Distrito Federal, CERTIFICO: Que los señores **JESÚS ADRIÁN RODRÍGUEZ LORIA** y **CARLOS CAMPILLO LABRANDERO**, me acreditaron su carácter de Apoderados de "REDES CERRADA LA PAZ 19", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, con la escritura número ochenta y nueve mil cinco, de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital, se constituyó "REDES CERRADA LA PAZ 19", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, y máximo limitado, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto:-----

a) Adquirir, importar, exportar, construir, fabricar, edificar, reparar, reconstruir, demoler, comprar, enajenar, arrendar, vender, gravar, transmitir, poseer bajo cualquier título, administrar, operar y disponer total o parcialmente de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo casas habitación, edificios, terrenos, suelos, fábricas, oficinas, bodegas, almacenes, centros comerciales, estructuras, instalaciones y aún los derechos reales que pesen sobre dicho bienes. También podrá realizar tales actos sobre los accesorios, materias primas y materiales necesarios para tales fines;-----

b) Establecer y llevar a cabo la ejecución de canales de comercialización nacional e internacional, así como actos de intermediación, con ayuda de almacenes, representantes de venta, gestión financiera, apoyo comercial y tecnológico y, en general, cualquier medio para la consecución de los fines sociales;-----

c) Reparación, restauración y puesta en operación de todo tipo de bienes, muebles e inmuebles;-----

d) Poseer, disponer, usar, gozar, disfrutar y operar bajo cualquier título, toda clase de bienes y derechos, muebles e inmuebles, incluyendo los derechos reales que pesen sobre los mismos, así como los accesorios, materiales, equipos, adelantos, instrumentos y demás bienes necesarios y aún convenientes para la realización de su objeto social;-----

e) Planear, diseñar, desarrollar y elaborar planos, llevarlos a cabo, para la consecución de todos y cada uno de los fines propuestos en los incisos anteriores;-----

f) Adquirir, desarrollar, poseer, enajenar, ceder, licenciar, autorizar el uso, goce y explotación, usar, gozar y explotar, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, invenciones, marcas, nombres y avisos comerciales, derechos de autor y derechos conexos a éstos;-----

g) Realizar toda clase de actos de comercio, de industria y de transferencia de tecnología relacionados directa o indirectamente con la realización de su objeto social;-----

h) Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones, licencias o derechos, así como celebrar todo tipo de acto jurídico, con el objeto anterior, ante particulares y ante cualquier ente o entidad de carácter público, nacional e internacional;-----

i) Prestar y recibir servicios de asesoría de cualquier naturaleza, incluyendo asesoría técnica, económica, de consultoría y de servicios en asuntos comerciales, de construcción, decoración, planeación, contables, administrativos, técnicos, industriales, económicos y financieros relacionados con su objeto social;-----

j) Representar en calidad de agente, comisionista, mediador, factor, contratista, representante legal o mandatario a toda clase de empresas o personas, en relación con la realización de su objeto social;-----

Por lo que enunciativa y no limitativamente, la sociedad podrá-----

I).- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, importar y exportar, toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior.-----

II).- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto.-----

III).- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística.-----

IV).- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como participar en concursos y licitaciones, y celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.-----

V).- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones.-----

VI).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito.-----

VII).- Adquirir partes sociales.-----

VIII).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos.-----

IX).- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.-----

X).- Contratar el personal necesario.-----

XI).- Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías a favor de terceros.-----

La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado, a mexicanos, o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga.-----

Y de dicha escritura copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:-----

ESTATUTOS.

... ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente:

I.- Serán extraordinarias u ordinarias.

Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán ordinarias.

II.- Se celebrarán en el domicilio social.

III.- Serán convocadas por el Consejo de Administración o el o los comisarios.

IV.- La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad, salvo que la Asamblea de Accionistas determine otra cosa, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse.

La convocatoria deberá contener la orden del día con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la Asamblea y deberá ser firmada por quien la haga.

Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria.

V.- Actuará como Presidente el del Consejo o la persona que designen los accionistas, y fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente.

VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VII.- En las votaciones cada acción representa un voto y serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las actas de las Asambleas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las resoluciones que sean tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se ratifiquen dentro de los ocho días siguientes.

TRANSITORIOS.

... TERCERO.- Los comparecientes de esta escritura acuerdan:

...II.- Se otorga poder en favor de los señores **JESÚS ADRIÁN RODRÍGUEZ LORÍA** y **CARLOS CAMPILLO LABRANDERO**, quienes gozarán conjunta o separadamente de las facultades siguientes:

A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

a.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

b.- Para transigir.

c.- Para comprometer en árbitros.

d.- Para absolver y articular posiciones.

e.- Para recusar.

f.- Para hacer cesión de bienes.

g.- Para recibir pagos.

h.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; así como para coadyuvar con el Ministerio Público.

Asimismo la apoderada, gozará de todas las facultades para representar a la poderdante, en la celebración del convenio y los acuerdos necesarios para poder participar en la etapa de conciliación, en los procedimientos orales contemplados en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Código de Comercio, pudiendo al efecto pactar todo lo necesario para celebrar los referidos actos y participar en dichas diligencias.

B.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

C.- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en



concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos, siguiéndolos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes, para que represente a la poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que represente a la poderdante en los conflictos laborales y leve a cabo todos los actos administrativos de la poderdante en materia laboral y la represente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezca a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representante con calidad de administrador, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se trámite ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrá la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la poderdante, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, podrá comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos seiscientos ochenta y seis y seiscientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta y cuatro de la referida Ley Federal del Trabajo.

D.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

E.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

F.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad.

Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DE LOS SEÑORES JESÚS ADRIÁN RODRÍGUEZ LÓRRA Y CARLOS CAMPILLO LABRANDERO, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN DOS FOJAS ÚTILES LAS CUALES VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI.- DOY FE.- COTEJADA.

FJMN346

[Handwritten signature]



SIN TEXTO

1999/10/10





MEXICO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
RESISTENCIA FEDERAL DE ELECTORES
CREDITICIAL PARA VOTAR

Nombre: RODRIGUEZ LORJA JESUS ADRIAN
C CURP: CLM 110 DEP 302
CDL COAGE 840814
CUALTEMOC D.F.
Cada credencial es válida hasta el 31 de mayo de 2014
Cada credencial es válida hasta el 31 de mayo de 2014

FECHA DE EMISION: 07/03/14




IFE

10MEX1172798650<<4552004411120
7303076H2412311MEX<02<<20285<8
RODRIGUEZ<LORJA<<JESUS<ADRIAN<

4

40

(No: www.ine.mx/web/portal/ista1)**¿Está vigente tu credencial?**

(Consulta Permanente a la Lista Nominal de Electores)

Imprimir esta pantalla

CIC
Clave de elector
Número de emisión
Número OCR

117276866
RDLRJS73030722H100
2
4552004411120

AÑO DE REGISTRO 1981
AÑO DE EMISIÓN 2014

Fecha de actualización de la información: 05 de septiembre de 2017 . Fecha de consulta: 12/09/17 01:57:10.



Está vigente como medio de
identificación y puedes votar.

Tus datos se encuentran en el Padrón Electoral ([links/preguntas_frecuentes.htm](#)), y también en la Lista Nominal de Electores ([links/preguntas_frecuentes.htm](#)).
Será válida hasta el 31 de diciembre de 2024

Nueva consulta ([consulta_permanente_n.htm](#))

Para mayor información accede a www.ine.mx o llama sin costo al 01-800-433-2200
Servicio por cobrar en el resto del mundo (EE EE) 5481-9807





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



INEXID3




NOMBRE
 CAMPILLO
 LABRADERO
 CARLOS
 DOMINGO

CULPORA NORTE 0180
 CULPORA NORTE, CDMX
 CLAVE DE LOCALIDAD 0403079=2712310

SEXO M
 FECHA DE NACIMIENTO 02/03/1974

ESTADO DE ORIGEN
 ESTADO DE ORIGEN 115 MUNICIPIO 4308
 MUNICIPIO 0801 ESTADO 2007 MUNICIPIO 2007

30NEX1600752278<<4538016914342
 7403079=2712310NEX<04<<16921<5
 CAMPILLO<LABRADERO<<CARLOS<<<

4

42



(<http://www.ine.mx/avea/consulta/ine/>)

¿Esta vigente tu credencial?

Consulta Permanente a la Consulta Nominal de Electores

Imprimir esta pantalla

CIC
Clave de elector
Número de emisión
Número OCR

16075227
CMLBCR74036787H300
4
4538016914342

AÑO DE REGISTRO 1992
AÑO DE EMISIÓN 2017

Fecha de actualización de la información: 05 de septiembre de 2017 . Fecha de consulta: 12/09/17 01:56:21.



**Está vigente como medio de
identificación y puedes votar.**

Tus datos se encuentran en el Padrón Electoral (links/preguntas_frecuentes.htm), y también en la Lista Nominal de Electores (links/preguntas_frecuentes.htm).
Será válida hasta el 31 de diciembre de 2027

Nueva consulta (consulta_permanente_in.htm)

Para mayor información accede a www.ine.mx o llama sin costo al 01-800-433-2003
Servicio por cobrar en el costo del recibo (E2 \$5) 5451-9807



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VEHÍCULOS
LICENCIA PARA CONDUCIR

TPO A

LICENCIA VA
C-13-1050



Asignada	Expedición	Vigencia
27/03/2011	03/04/2011	03/04/2016

REGISTRAR EN
MEDICINA

SANTIAGO EL CHENTINO
MUÑOZ PARRA

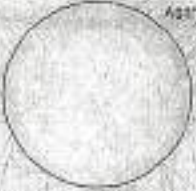

 SANTIAGO EL CHENTINO MUÑOZ PARRA
 C.D. 13-1050


 JUAN ANTONIO GÓMEZ
 SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VEHÍCULOS



 MARÍA DEL SOCORRO ZÚÑIGA
 SECRETARIA DE FISCALÍA Y TRIBUTACIÓN


CDMX

40170500





Esta licencia es emitida en virtud de la Ley de Tránsito y el Reglamento de Tránsito y Vehículos de la Secretaría de Transportes y Vehículos de México, D.F.

FIRMA: 

MUELLA DIGITAL: 

MEXICO
 SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VEHÍCULOS
 FISCALÍA Y TRIBUTACIÓN





46



(<http://www.ine.edomex.mx/portal/ine>)

¿Está vigente tu credencial?
Consulta Permanente a la Lista Nominal de Electores

 [Imprimir esta pantalla](#)

Clave de elector
Número de emisión
Número OCR

DZGZJN72090007H200
02
4411002713972

AÑO DE REGISTRO 1991
AÑO DE EMISIÓN 2011

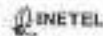
Fecha de actualización de la información: 06 de septiembre de 2017 , Fecha de consulta: 12/09/17 01:59:40.



Está vigente como medio de
identificación y puedes votar.

Tus datos se encuentran en el Padrón Electoral ([links/preguntas_frecuentes.htm](#)), y también en la Lista Nominal de Electores ([links/preguntas_frecuentes.htm](#)).
Será válida hasta el 31 de diciembre de 2021

Nueva consulta ([consulta_permanente_h.htm](#))

Para mayor información envíe un correo electrónico a servicio@ine.mx o llame al número al 01-800-433-3008
Servicio por cobrar en el resto del país: (02 68) 5481-8007 

gob.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL



Anexo " C "

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE AVISO DE USO

Clave Única del Documento (CUD)

C201709131338562028

Resolución

Mediante la presente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16-A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, se hace constar que con la fecha y hora que se señalan en la sección de firmas electrónicas más adelante, fue recibido para efectos del artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, de parte de Mauricio Galvez Muñoz, EL AVISO DE USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: BARROWBULES.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente constancia tendrán el significado que se les atribuye a dichas términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

4

MÉXICO

INVERSIÓN
EXTRAJERANA

SE



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col.
Del. Cuauhtémoc, México, Distrito
Comunicador: (55) 6729-9100

Clave Única del Documento

C201709131338562028

Página 1 de 3

gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

Firma electrónica

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía; bqRo1zvkvFrLhACGlgK/bbD2mce

Sello Secretaría de Economía

650069c5c611290d9cfaac764f37ba88ca78342fb9c6c0bbaba4957a278d7f5c8b36e45ca6635cc56364280ee053a36d2
7ef663c43d9a2002079e9744a9fc8e33bedc6cd88b3b134f2bed0c31cc4b5efca852637b17123757fe482cd8c00f38112
046c9c691bfc4c597b3182b6e52dd1cb1cce554017dc0cb0f5aad4064cc

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,
C=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,
CID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=DISTRITO FEDERAL, L=Alvaro Obregón

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Constancia: CertificadoAC=; C=MX, ST=DISTRITO
Federal, L=Alvaro Obregón, OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309, O=Advantage Security, S. de R.L. de
C.V., CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo[Fecha:20170913134004.1072]Digestion:dZHgkF8aFuL1YsUrzlp6SSAzA=



SE



Contacto:
Alfonso Reyes No. 30, Cd.
Del Cuauhtémoc, México, Distrito
Comuntador: (55) 5720-6100



Antecedentes

DE LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: m4WRSvR2NM/CqvwEApZugUEPo=

Sello Secretaría de Economía:

1fdc255ecb332c2bcafa0465a78475c3389aa10ea5ae723a3c81b89deb3138cdc43c17a263c485f60473ef6912d2b3ea7ec5fd9172739bd886e727a7aa7b01887439af89ef29a6baaf2d06a8ba608f3daed47b4cda3c47e98ae4ebda7d4f982581e8a21e62d72ddc9b3a3c712ebf93e2cdddc5384067ec9912ac8b831ee65aaa

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=saug@economia.gob.mx, O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregón

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la Autorización: CertificadoAC:4; C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregón,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo[Fecha:20170913134004.201Z]Digestion:WgL5e/fhd0C782cXhbGqk2hIDE=

DE LA SOLICITUD DE AVISO DE USO

Cadena Original de la persona que da el Aviso de Uso: bqRo1zvkvPrsl,hACGIgK/BbD2mc=

Sello de la persona que da el Aviso de Uso:

ZXIJFYCCeocN81nWAWfyrJA3qCLvF6jZGdZzYuo6gwBpZG4HDzNQG07258G8smD0BeqkCCbTFQLVIDx0G8+C8h8mYxJzWT1mDXXApJkTfPfh7UuUqREBZID/KzOiqU2XNK2.HTYZPA73aDT74KMWjXSC7w5qoK78=

Certificado de la persona que da el Aviso de Uso: 275106190557734483167066766792487247617790849073-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=GAMM730726HDFLXR00, OID.2.5.4.45=GAMM730726SZA, EMAILADDRESS=rgarcia@notaria39df.com.mx, C=MX, O=MAURICIO GALVEZ MUÑOZ, OID.2.5.4.41=MAURICIO GALVEZ MUÑOZ, CN=MAURICIO GALVEZ MUÑOZ

Sello de Tiempo del Aviso de Uso: CertificadoAC:4; C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregón,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo[Fecha:20170913134004.295Z]Digestion:XomVYWarOeb5w5Zb7DQX7rY8=



Anexo " M 191314



SIPAC Sistema Integral Para
Artículo 27 Constitucional
Dirección General de Asuntos Jurídicos

Tipo de Aviso	Admisión Extranjeros
Folio	170914091002
Docu	Canitar

Datos Extranjeros	
Persona Moral	BARROTRUJOS, SOCIEDAD ANO
No. Autorización (SE)	A301788100
Fecha Autorización (SE)	10/06/2017
No. Instrumento Público	01314
Fecha autorización	12/09/2017
Nombre Fedatario Pública	MAURICIO GALVE MUÑOZ
No. Notario/Correduría	00
Ciudad	MÉXICO
Estado	DISTRITO FEDERAL
Tipo Instrumento	ESCRITURA

Datos Control	
Status	SOLICITUD FORMADA ELECTRÓNICA
Oficina	MÉXICO, DF.
Usuario Registro	GALVEZ MUÑOZ MAURICIO
Fecha Registro	14/09/2017 08:00:09 a.m.
Número de folio	170914091002
Id de Trámite	7844



CF +

Oficina del C. Secretario
Dirección General de Asuntos Jurídicos

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2017

LIC. MAURICIO GÁLVE MUÑOZ
FEDATARIO PÚBLICO NO. 39 DE
CIUDAD DE MÉXICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, la Dirección de Permisos de Artículo 27 Constitucional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos acusa de recibido el aviso de Celebración de Convenio de Extranjería pasado ante su fe en la constitución de la persona moral que a continuación se describe:

DENOMINACIÓN: BARROWRULES, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE
NO. DE ESCRITURA PÚBLICA / PÓLIZA: 91314
FECHA DE CONSTITUCIÓN: 12/09/2017

Atentamente

IC. SUBDIRECTOR DE FIDEICOMISOS

LIC. JOSÉ ANTONIO SORIANO TRINIDAD

Evidencia Criptográfica - Transacción SeguriSign
 Archivo Firmado: CE.76416.docx
 Secuencia: 50468

Autoridad Certificadora: A.C. del Servicio de Administración Tributaria

Firmante	Nombre	Valor	OK	Vigente
Firma	Nombre:	JOSE ANTONIO SORIANO TRINIDAD	Renovación:	OK
	# Serie:	0000100000400076648	Status:	OK
	Fecha:	2017-09-15 16:41:52		Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION		
	Cadena de firma:	79 40 59 61 1c 78 53 76 34 c6 3d 86 94 27 96 65 82 73 7e 5d de e1 5e bd 78 05 a8 8a ba 4e c8 02 a2 76 (f a4 2a 2b dc 74 e7 34 73 0a d4 4d ca 71 20 e1 81 b4 9d f2b 04 a8 e0 99 d7 eb 72 85 79 b6 c3 40 17 4a 10 76 98 7b 44 3c 14 80 12 a4 03 7a 2a 7c d3 95 d1 05 31 cb 22 0f 7f 06 68 56 7d 00 62 dc 62 4d 94 60 e0 e2 d1 42 b4 0b 29 67 48 3b d1 00 7d 2a 2d bc 77 1e ad 22 73 b5 19 02 35 71 24 ba 3c 11 2a 95 d7 71 9a 1a b5 3e 16 2e 72 bc 04 47 c8 3d bf d5 4f cc 73 a5 71 58 50 7c 1d 33 45 75 24 00 01 00 e8 1e c5 33 1e d0 8c 07 e8 f 37 4a 2a 12 65 11 b5 53 d 5d 1e d8 94 8a c8 03 9a d5 78 40 d1 14 37 26 0a 44 14 13 7a 81 bb d7 44 75 61 4b 1f a0 ea 08 10 63 1f 62 3d 40 03 49 24 da 7e 78 31 c8 81 bb 71 0c 64 d3 a2 1e 3e 48 83 ac 4a 8d 9f ca 21 b7 2a 51 cc e3 1e e5 74		
OCSP	Fecha:	2017-09-15T16:41:50		
	Nombre del respondedor:	Servicio delegado OCSP de la AC del SAT		
	Emisor del respondedor:	A.C. del Servicio de Administración Tributaria		
	Número de serie:	0000100000400076648		
TSP	Fecha:	2017-09-15 16:41:52		
	Nombre del respondedor:	SNotary		
	Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora de Operaciones		
	Secuencia:	505641		
	Datos estampados:	0000E14C0947454A7C080080E42A85B290006E		

AVISO DE FEDATARIOS PÚBLICOS

AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS
EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

EFECTOS	POBLACION BORNEO	FORMA DE BORNEO	SECCIONES DEL FUNCIONARIO EN RECEPCION
	167180	BIB	DAMP AL

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, EN CASO DE LA SORTEO Y ULTIMOS COMPROMISOS ANTE FEDATARIO PÚBLICO EN ALGUN CASOS, SE DARÁ POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE AVISO DEL FEDATARIO EN TÉRMINOS DE LEY SI DURANTE EL AÑO DE COMPROMISO YA SE HUBIERE EMITIDO AL REGISTRO UN AVISO RELATIVO A DICHA PERSONA.

PARA EFECTO DE LA APLICACIÓN DE PENALES Y OBLIGACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 34, PÁRRAFO, DEL DLRF, EL FEDATARIO DEBE CUESTIONAR A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EN CUANTO REVISARÁ QUE SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- TODOS LOS CAMPOS MARCADOS CON (*) DEBEN SER LLENADOS.
- DEBE CUMPLIR CON LAS CONDICIONES GENERALES PARA EL LLENADO DESCRITAS AL FINAL DEL FORMATO.
- DEBE CONTENER LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL FEDATARIO PÚBLICO, NO DEBE SER FIRMADO "POR AUSENTE" NI "POR AUTORIZACIÓN".

I DATOS DEL FEDATARIO PÚBLICO	
1. NOMBRE (*)	MAURICIO GÁLVEZ MORALES
2. TELÉFONO (*)	5564-1055
3. CORREO ELECTRÓNICO (*)	mmora@vanguardia.com.mx
4. FEDATARIO PÚBLICO (*)	<input type="checkbox"/> NOTARIO <input type="checkbox"/> COMESOR
5. NÚMERO (*)	DE
6. LUGAR DE ASOCIACIÓN	Ciudad de México
II DATOS DEL ACTO JURÍDICO QUE MOTIVÓ EL AVISO	
7. ACTO JURÍDICO (*)	EL CONTRATO DE SOCIEDAD
8. NÚMERO DE INSCRIPCIÓN (*)	91.214
9. FECHA DE AUTORIZACIÓN (*)	12 DE 02 DE 2017 DÍA MES AÑO
III DATOS DE LA PERSONA OBLIGADA A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS	
<p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA, DEBERÁS REGISTRARTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS:</p> <p>1. LAS SOCIEDADES MODERNAS EN LAS QUE PARTICIPEN, ADUSO A TRAVÉS DE FIGURAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • LA INVERSIÓN EXTRANJERA; • LOS MECANISMOS QUE POSEAN O ADQUIERAN OTRA NACIONALIDAD Y QUE TENGAN SU DOMICILIO FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, O • LA INVERSIÓN NEUTRA; <p>2. QUIENES REALICEN HABITUALMENTE ACTOS DE COMERCIO EN LA REPÚBLICA MEXICANA, SIEMPRE QUE SE TRATE DE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • PERSONAS FÍSICAS O MORALES EXTRANJERAS, O • MECANISMOS QUE POSEAN O ADQUIERAN OTRA NACIONALIDAD Y QUE TENGAN SU DOMICILIO FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, Y <p>3. LOS REPRESENTANTES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES, DE BIENES SIMILARES O DE INVERSIÓN NEUTRA, POR EFECTO DE LOS CUALES SE DERIVAN DERECHOS EN FAVOR DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA O DE MECANISMOS QUE POSEAN O ADQUIERAN OTRA NACIONALIDAD Y QUE TENGAN SU DOMICILIO FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.</p>	
10. TIPO DE PERSONA QUE DEBE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS	<input type="checkbox"/> PERSONA FÍSICA O MORAL EXTRANJERA <input checked="" type="checkbox"/> SOCIEDAD MEXICANA
11. NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL (*) (DATOS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO)	"ENFRONTELES", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE
12. NOMBRE (*) DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA REPÚBLICA MEXICANA	JESÚS NORBAH RODRÍGUEZ LOPEZ
13. CALLE Y NÚMERO (*)	CARLOS 3 ZONA NOROCCIDENTAL INTERIOR B
14. POBLACIÓN O CIUDAD Y COLUMNA O MANCOMUNIDAD (*)	HUAMPOLCO CONDESA
15. MUNICIPIO O DELEGACIÓN (*)	CALXTEHUAC
16. ESTADO (*)	CIUDAD DE MÉXICO
17. CÓDIGO POSTAL (*)	06700
18. TELÉFONO (*)	5564-1055
<p>FIRMA DEL FEDATARIO PÚBLICO (*)</p> <p>LA INFORMACIÓN SE ENTREGA CON CARÁCTER CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 18, FRACCIÓN I Y 19 DE LA LFTIPI</p>	

* DATOS OBLIGATORIOS

CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO

- EN LA CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES, DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES Y EN GENERAL, EN TODOS LOS ACTOS Y HECHOS JURÍDICOS DONDE INTERVIENGAN POR SI O REPRESENTADAS, LAS PERSONAS OBLIGADAS A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA, LOS FEDATARIOS PÚBLICOS EXIGIRÁN A DICHAS PERSONAS O SUS REPRESENTANTES, QUE LES ACREDITEN SU INSCRIPCIÓN ANTE EL CITADO REGISTRO, O EN CASO DE ESTAR LA INSCRIPCIÓN EN TRÁMITE QUE LES ACREDITEN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE. DE NO ACREDITARLO, EL FEDATARIO PODRÁ AUTORIZAR EL INSTRUMENTO PÚBLICO DE QUE SE TRATE E INFORMARÁ DE TAL OMISIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.
- EL FORMATO DEBE PRESENTARSE EN LA OFICINA RECEPTORA DE DOCUMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA, SITA EN INSURGENTES SUR 1940, COL. FLORIDA, C.P. 01030, MÉXICO, D.F., O EN CUALQUIER DELEGACIÓN O SUBDELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DE 9:00 A 14:00 HORAS, POR LO QUE SE REFIERE A REQUERIMIENTO, RESPUESTA Y/O SEGUIMIENTO QUE DEBA DARSE AL TRÁMITE. EN SU CASO, ÉSTOS SE LLEVARÁN A CABO EXCLUSIVAMENTE POR PARTE DE LA OFICINA EN CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRE ADSCRITO EL FEDATARIO PÚBLICO. ESTE TRÁMITE TAMBIÉN PUEDE PRESENTARSE VÍA INTERNET (www.rne.economia.gob.mx).
- EL FORMATO DEBE LLENARSE A MÁQUINA O CON LETRA DE MOLDE.
- EL FORMATO DEBE PRESENTARSE EN ESPAÑOL, EN ORIGINAL Y COPIA PARA ACUSE DE RECIBO.
- ESTE FORMATO PUEDE OBTENERSE EN LA PÁGINA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (www.cfmr.economia.gob.mx), EN LA PÁGINA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (www.seconomia.gob.mx) O EN LA PÁGINA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (www.rne.economia.gob.mx).
- LAS SIGLAS UTILIZADAS EN ESTE FORMATO SON LAS SIGUIENTES:
 - LIE LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.
 - LFPA LEY FEDERAL DE PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO.
 - LFTAPG LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.
 - RIE REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.
 - RNE REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.
- LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA GARANTIZA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.
- EL FORMATO NO DEBE SER ALTERADO Y DEBE IMPRIMIRSE EN TAMAÑO OFICIO.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO IV Y DEMÁS ARTÍCULOS APLICABLES DE LA LFTAPG, LOS DATOS PERSONALES RECAUDADOS SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL RNE. LOS MENCIONADOS DATOS PERSONALES SON RECAUDADOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 AL 36 DE LA LE, 30 AL 47 DEL RIE Y SU FINALIDAD ES LA IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIR O A INSCRIBIRSE EN EL RNE. LOS DATOS PERSONALES CITADOS ANTERIORMENTE NO PODRÁN SER PROPORCIONADOS A PERSONA ALGUNA. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL RNE ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA. LO ANTERIOR SE INFORMA EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN ESPECÍFICO DEL SEPTIEMBRE PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

PLAZO PARA REALIZAR EL TRÁMITE

DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO CORRESPONDIENTE.

TRÁMITE AL QUE CORRESPONDE EL FORMATO

AVISO DE FEDATARIOS PÚBLICOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.

HOMOLOGAR EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS: 56-01-012.

FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL FORMATO POR PARTE DE LA OFICIALÍA MAYOR: 11/02/04

FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL FORMATO POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA: 18/2/2014

FUNDAMENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO

LIE, ARTÍCULO 34 (D.O.F. 27-XI-82, ÚLTIMA REFORMA 11-VII-14).

RIE, ARTÍCULO 44 (D.O.F. 05-IX-88, ÚLTIMA REFORMA 31-X-14).

PLAZO DE RESPUESTA

INMEDIATO.

NOTA: LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA CUENTA CON 15 DÍAS HÁBILES PARA REALIZAR UNA PREVENCIÓN DERIVADA DE OMISIONES O INCONSISTENCIAS DE LA INFORMACIÓN ASENTADA EN EL PRESENTE FORMATO. UNA VEZ TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SIN QUE SE DÉ LA PREVENCIÓN, SE CONSIDERARÁ QUE EL FORMATO SE PRESENTÓ DEBIDAMENTE LLENADO.

NÚMERO TELEFÓNICO PARA CONSULTAS SOBRE EL TRÁMITE: 52-56-61-00 EXTENSIONES 33437 Y 33438.

TELÉFONOS Y CORREOS PARA QUEJAS

• ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
56-23-35-82 (DIRECTO) O 56-29-95-09 EXT. 21020, 21214, 21233 Y 21247
CON HORARIO DE ATENCIÓN DE LUNES A VIERNES DE 9:30 A 16:30 HORAS. CORREO ELECTRÓNICO: quejas.deconomia@seconomia.gob.mx

• CENTRO DE ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL: 5600-3000, 631, 7184, 2099-2090 Y/O 018001129703. CORREO ELECTRÓNICO: centrodeatencion@seconomia.gob.mx

An

Página 1 de 2
N 91314

**INFORME DE OMISIÓN DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN,
DE AVISOS DE LIQUIDACION O DE CANCELACIÓN DE PERSONAS MORALES**

Identificación de la Omisión (1)	
Número de escritura o instrumento público	91314
Denominación o razón social de la sociedad	BARRORRUELES SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE
Señale si se trata de solicitud de inscripción o el tipo de cancelación de que se trate	INSCRIPCIÓN
RPC de la sociedad que inició su liquidación	
DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	
Registro federal de contribuyentes	GAMM73072882A
Código único de registro de población	GAMM730728HDFLXRC0
Apellido paterno, materno y nombre	GÁLVEZ MUÑOZ MAURICIO
Señale la periodicidad de la declaración que presenta	Por operación
Mes Inicial	08
Mes Final	08
Tipo de Declaración (N: Normal, C: Complementaria)	Normal
Señale el tipo de operación que declara	Omisión de presentación
Ejercicio	2017
 FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	

4

Inicio (DNOTLogout.asp?Accion=SI)
> Carga de archivo (DNOTUpload.asp) > **Notificación**

SHCP



GAMM730726SZA

[Cerrar sesión](#)

Declaración informativa de notarios públicos y demás federatarios

Notificación

¡ Recepción Exitosa ! El presente acuse confirma que el archivo fue recibido y será procesado por el SAT. Como resultado de la validación puede ser aceptado o rechazado, por lo que este documento no ampara el cumplimiento de su obligación, sugiriendo que espere a que el Servicio de Administración Tributaria confirme la aceptación mediante la recepción del acuse con cadena original y sello digital.

El estado de su declaración es el siguiente:

Contribuyente: **GAMM730726SZA**Archivo recibido: **GAMM730726SZA0NOT39H1HCHAH16181.dec**Tamaño de archivo: **962 bytes**Fecha de recepción: **17/10/2017**

Hora de recepción: **12:09:01**

Folio de recepción: **13452708**

Espere por favor su acuse, el cual le llegará a la dirección de su correo electrónico. Si no lo recibe de inmediato, le recomendamos acceder al servicio de "Reimpresión de Acuses", en el portal del SAT, donde lo podrá obtener oportunamente.

Enlaces

[Reformas \(http://reformas.gob.mx/\)](http://reformas.gob.mx/)

[Portal de Obligaciones de Transparencia \(http://portaltransparencia.gob.mx/\)](http://portaltransparencia.gob.mx/)

[Sistema Infomex \(https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action\)](https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action)

[INAL \(http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/ifai.aspx\)](http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/ifai.aspx)

¿Qué es gob.mx?

Es el portal único de trámites, información y participación ciudadana. [Leer más \(https://www.gob.mx/que-es-gobmx\)](https://www.gob.mx/que-es-gobmx)

[English \(https://www.gob.mx/en/index\)](https://www.gob.mx/en/index)

[Temas \(https://www.gob.mx/temas\)](https://www.gob.mx/temas)

[Declaración de Accesibilidad \(https://www.gob.mx/accesibilidad\)](https://www.gob.mx/accesibilidad)

[Aviso de privacidad \(https://www.gob.mx/privacidad\)](https://www.gob.mx/privacidad)

[Términos y Condiciones \(https://www.gob.mx/terminos\)](https://www.gob.mx/terminos)

[Política de seguridad \(https://www.gob.mx/terminos#medidas-seguridad-informacion\)](https://www.gob.mx/terminos#medidas-seguridad-informacion)

[Marco Jurídico \(http://www.ordenjuridico.gob.mx/\)](http://www.ordenjuridico.gob.mx/)

[Mapa de sitio \(https://www.gob.mx/sitemap\)](https://www.gob.mx/sitemap)

Contacto

<https://www.informativas.sat.gob.mx/DNOTInternet/DNOTRepostNew.asp?Usuario=GA...> 17/10/2017

Mesa de ayuda, dudas e información
gobmx@funcionpublica.gob.mx

Denuncia contra servidores públicos (<https://www.gob.mx/tramites/ficha/presentacion-de-quejas-y-denuncias-en-la-sfp/5FPS4>)

Mantente informado. Suscríbete.

usuario@ejemplo.com



Síguenos en



Si desea reimprimir este acuse, presione [aquí](#)

[Cerrar Sesión](#)

[Imprimir](#)



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUSE DE ACEPTACIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS Y DEMÁS FEDATARIOS

Nombre del Notario Público o Fedatario:	MAURICIO GALVEZ MUÑOZ
R.F.C. del Notario Público o Fedatario:	GAMM7307285ZA
Nombre del Archivo Electrónico:	GAMM7307285ZAINDT38-THCHAH10101.doc
Fecha y Hora de Presentación de la Declaración:	17/10/2017 12:00
Número de Operación del Acuse:	1FF2F
Ejercicio:	2017
Tipo de Declaración:	Normal
Periodo:	Septiembre - Septiembre
Periodicidad:	Por Operación
Total de Operaciones de Enajenación de Bienes:	0
Total de Operaciones de Adquisición de Bienes:	0
Total de Operaciones de Omisión de Presentación de Solicitud de Inscripción o avisos de liquidación o cancelación de Personas Morales:	1
Total de Operaciones de Socios o Accionistas:	0
Total de Operaciones del Aviso de Actividades Vulnerables en la Transmisión o Constitución de Derechos Reales sobre Inmuebles:	0

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 10/17/2017 12:42:41 PM

Cadena Original:

[10001+GAMM7307285ZA]10000+GAMM730728HDFLX50010021+201710100+0910101+0910102+2120001+1000030002+13462708+00000+2017101740003+12-291201+1021+02021+2021+11721+02021+2100+23+1130003+000001000007000112186]

Sello Digital:

[RggtZt1t0V-JCUN8TtT0g5uALPd-d6w31t0H14WYU7K6McDCK+5WpZ0gkS15M4D9Bj2Q6e50G2UYV2]++Xa6+e55v80Q1B0jgCcaU0190P1n0jx207v0b62jKTgLMW9eF0xe+U1Pnc5Yv00gJVB=-]

Sus datos personales son incorporados y privilegiados en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponde y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx.

NOTARIA 39 DEL DISTRITO FEDERAL

MAURICIO GÁLVEZ MUÑOZ

6

91314



MAURICIO GÁLVEZ MUÑOZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO TREINTA Y NUEVE DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

EXPIDO SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE BARROWRULES, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCIÓN, EN SESENTA Y UN PÁGINAS. CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE. -----

DOY FE. -----

JFMB/rigv*





Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017902091960047

Número Único de Documento

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil
Sociedad Anónima Promotora de Inversión
Modalidad de capital variable

Sí

No

Por instrumento No. 91314

De fecha:

12/09/2017

Libro: 1374

Formalizado ante:

Notario Público

Nombre:

Mauricio Gálvez Muñoz

No.

38

Estado:

Ciudad de México

Municipio:

Álvaro Obregón

Se constituyo la sociedad denominada (Incluyendo tipo social):

BARROWRULES, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE

Con duración

INDEFINIDA

Domicilio en:

CIUDAD DE MEXICO

Entidad

Ciudad de México

Municipio

No Definido/No Consta

Objeto social principal

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sociedad tiene por objeto: A) Adquirir, importar, exportar, construir, fabricar, edificar, reparar, reconstruir, demoler, comprar, enajenar, arrendar, vender, gravar, transmitir, poseer bajo cualquier título, administrar, operar y disponer total o parcialmente de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo casas habitación, edificios, terrenos, suelos, fábricas, oficinas, bodegas, almacenes, centros comerciales, estructuras, instalaciones y aún los derechos reales que pesen sobre dicho bienes. También podrá realizar tales actos sobre los accesorios, materias primas y materiales necesarios para tales fines; B) Establecer y llevar a cabo la ejecución de canales de comercialización nacional e internacional, así como actos de intermediación, con ayuda de almacenes, representantes de venta, gestión financiera, apoyo comercial y tecnológico y, en general, cualquier medio para la consecución de los fines sociales; C) Reparación, restauración y puesta en operación de todo tipo de bienes, muebles e inmuebles; D) Poseer, disponer, usar, gozar, disfrutar y operar bajo cualquier título, toda clase de bienes y derechos, muebles e inmuebles, incluyendo los derechos reales que pesen sobre los mismos, así como los accesorios, materiales, equipos, utensilios, instrumentos y demás bienes necesarios y aún convenientes para la realización de su objeto social; E) Planear, diseñar, desarrollar y elaborar planos, llevarlos a cabo, para la consecución de todos y cada uno de los fines propuestos en los incisos anteriores; F) Adquirir, desarrollar, poseer, enajenar, ceder, licenciar, autorizar el uso, goce y explotación, usar, gozar y explotar, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, invenciones, marcas, nombres y avisos comerciales, derechos de autor y derechos conexos a éstos; G) Realizar toda clase de actos de comercio, de industria y de transferencia de tecnología relacionados directa o indirectamente con la realización de su objeto social; H) Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones, licencias o derechos, así como celebrar todo tipo de acto jurídico, con el objeto anterior, ante particulares y ante cualquier ente o entidad de carácter público, nacional e internacional; I) Prestar y recibir servicios de asesoría de cualquier naturaleza, incluyendo asesoría técnica, económica, de consultoría y de servicios en asuntos comerciales, de construcción, decoración, planeación, contables, administrativos, técnicos, industriales, económicos y financieros relacionados con su objeto social; J) Representar en calidad de agente, comisionista, mediador, factor, contratista, representante legal o mandatario a toda clase de empresas o personas, en relación con la realización de su objeto social. Por lo que enunciativa y no limitativamente, la sociedad podrá: I).- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, importar y exportar, toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el



Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017002091960047

Número Único de Documento

objeto anterior. III).- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto. III).- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística. IV).- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como participar en concursos y licitaciones, y celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local. V).- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones. VI).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito. VII).- Adquirir acciones o partes sociales, así como formar parte de otras sociedades. VIII).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos. IX).- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales. X).- Contratar el personal necesario. XI).- Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías a favor de terceros. La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado, a mexicanos, o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga.

Capital social mínimo

52,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Suscriptos como sigue:									
Nombre Denominación razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	AFC	No. acciones o partes sociales	Clase	Valor	Total
JESUS ADRIAN	RODRIGUEZ	LORA	Mexicana	ms7300079gtes	HUT1616774	50	A CLASE I	1000.0	50000.0
CARLOS	CAMPILLO	LABRANZERO	Mexicana	cal7402679sccc	CALCN990796	2	A CLASE I	1000.0	2000.0

Administración

Colegiada

Unipersonal

Con facultades para:

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El Consejo de Administración, tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozará de las siguientes facultades: A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: a.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. b.- Para transigir. c.- Para comprometer en árbitros. d.- Para absolver y articular posiciones. e.- Para recusar. f.- Para hacer cesión de bienes. g.- Para recibir pagos. h.- Para presentar denuncias y quejas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; así como para coadyuvar con el Ministerio Público. Asimismo la apoderada, gozará de todas las facultades para representar a la poderante, en la celebración del convenio y los acuerdos necesarios para poder participar en la etapa de conciliación, en los procedimientos orales contemplados en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Código de Comercio, pudiendo al efecto pactar todo lo necesario para celebrar los referidos actos y participar en dichas diligencias. B.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. C.- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en concordancia con los artículos once, sesicientos noventa y dos, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos, siguiéndolos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final



Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017002051960047

Número Único de Documento

decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes, para que representen a la poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que representen a la poderdante en los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la poderdante en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la poderdante, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, podrá comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos seiscientos ochenta y seis y seiscientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis ochocientos setenta y siete, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis y ochocientos ochenta y cuatro de la referida Ley Federal del Trabajo. D.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. E.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. F.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad. G.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás factores o empleados de la sociedad. Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.

Nombres		A cargo de:		
Apellido paterno	Apellido materno	RFI/Fecha nac.	Representación	
JESÚS ADRIÁN	RODRÍGUEZ	LORRA	ROL/2303077A	PRESIDENTE
CARLOS	CAMPILLO	LABRADERO	DAL/07000721E	SECRETARIO



Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017002091960047

Número Único de Documento

Se nombró apearado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
JESUS ADRIAN	RODRIGUEZ	LORIA	RGLJF63077A	<p>A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las excepciones que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del artículo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. De igual manera menciona y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: a.- Para instaurar y litigar de toda clase de procedimientos, inclusive arbitraje. b.- Para transigir. c.- Para comprometer en arbitraje. d.- Para absolver y articular posiciones. e.- Para recurrir. f.- Para hacer cesión de bienes. g.- Para recibir pagos. h.- Para presentar demandas y querrelas en materia penal y para comparecer de ellas cuando la pida la ley; así como para comparecer con el Ministerio Público. Asimismo la facultades para comparecer a la audiencia, para el otorgamiento de la escritura, en la constitución del convenio y las acuerdos necesarios para poder participar en el área de conciliación, en los procedimientos antes contemplados en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Código de Comercio, pudiendo el efecto poder todo lo necesario para celebrar los relativos antes y participar en dichas diligencias.</p> <p>B.- Poder general para actos de administración en los términos del artículo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.</p> <p>C.- Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aun con las excepciones que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.</p>



Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017002091960047

Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Se nombró apoderado(a) en	RFC/Fecha sus.	Facultades
				<p>y del Código Civil Federal, en concordancia con los artículos once, ochenta y siete y ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, (promoción, conciliación y conciliación) para el caso de demandas o de asuntos signados en los tribunales, instancias e instancias de instancia, tanto en sus resoluciones o confirmación o incumplimiento con las resoluciones de las autoridades según lo estimo conveniente, así como interponer recursos legales procedentes, para que represente a la persona ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que represente a la persona ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo mencionadas en el artículo ciento veintidós de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezca a las audiencias de conciliación, demanda y aceptación y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, cesar, negociar y cumplir convenios de liquidación, actuar como representante con calidad de administrador, respecto de toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y tramitar y cumplir contratos de trabajo, en la obligación de que todas estas facultades se otorgan de manera exclusiva y no limitada; en consecuencia tendrá la representación personal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y sesenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la persona, para efectos de acreditar la personalidad y</p>



Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

201700209180047

Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
CARLOS	GAMBELLO	LABRAMCERO	CNLC740007210	<p>A.- Poder general para otorgar y sustanciar, con todos los facultados generales y aun con las excepciones que de acuerdo con la ley respectiva poder a causa especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. De manera exclusiva y no limitativa se ejercieron entre otras facultades las siguientes: a.- Para iniciar y defender de todo clase de procedimientos, inclusive de amparo, b.- Para transigir, c.- Para componer en arbitrio, d.- Para absolver y postular posiciones, e.- Para recabar, f.- Para hacer costas de litigio, g.- Para recibir pagos, h.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley, así como para coadyuvar con el Ministerio Público, Asimismo la apoderado, gozar de todas las facultades para representar a la sociedad, en la celebración del convenio y los acuerdos necesarios para poder participar en la etapa de conciliación, en los procedimientos antes contemplados en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Código de Comercio, pudiendo al efecto pedir todo lo necesario para celebrar los referidos actos y participar en dichos diligencias, B.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, C.- Poder general para pleitos y cobranzas y otros de administración en materia laboral, con todos los facultados generales y aun con las excepciones que de acuerdo con la ley respectiva poder a causa especial, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana</p>



Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017002091960047

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(a) a:				Facultades
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	
				<p>y del Código Civil Federal, en concordancia con los artículos once, veintidós novena y diez, seccionales trece, veintidós, veintidós y veintidós párrafo, y ochocientos sesenta y seis, fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y conciliando todo clase de demandas o de asuntos, signados en todos los trámites, instancias e incidentes hasta su finalización, conforme o inconformes con las resoluciones de las autoridades según lo ordenar convenientemente, así como interponer los recursos legales procedentes, para que representen a la poderante en los trabajos de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante las autoridades que correspondan, y en general, para que representen a la poderante en los asuntos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la poderante en materia laboral y lo representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo mencionadas en el artículo ciento sesenta y siete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y conciliación y no ejecutorias y exhibición de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quebrando facultades además para celebrar convenio y transacciones, proponer amparos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes legalidad de obreros/as obreros, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar y suscribir contratos de trabajo, en la vigilancia de que todas estas facultades se otorgan de manera exclusiva y no limitativa, en consecuencia otorga la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la poderante, para efectos de acreditar la personalidad y</p>



Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017002091960047

Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	De cómo apoderado(a) a:		RFC/Fecha nac.	Parágrafo(s)
		Apellido materno			
					<p>capítulo en juicio o fuera de él, en los términos del artículo setecientos noventa y dos, punto cinco para aplicar y alinear posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y siete de la citada ley, con facultad para otorgar y recibir modificaciones, comparecer con toda la representación o la ausencia a que se refiere el artículo setecientos sesenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos sesenta y cinco, ochocientos sesenta y seis, ochocientos sesenta y siete, ochocientos sesenta y ocho, ochocientos sesenta y nueve y ochocientos setenta y cuatro de la referida Ley Federal del Trabajo.</p> <p>D.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. E.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo sesenta de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. F.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad.</p>



Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017002091960047

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(a) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
CHRISTIAN	CEJUE	RODRIGUEZ		<p>A.- Poder especial para que en nombre y representación de la sociedad, lleve a cabo todos los trámites y gestiones que sean necesarios ante las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal Centralizada o Paralela, así como ante las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, como son de manera enunciativa y no limitativa el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y la Tesorería del Distrito Federal, con el objeto de recibir y recoger documentos, presentar solicitudes y liquidaciones, recibir la expedición de constancias y documentos, proporcionar la información relacionada con la identidad de la sociedad y su domicilio, realizar o regular tipo de pago incluso recargos y multas, pudiendo al efecto recibir notificaciones, firmar y recibir pruebas y llevar toda clase de documentación que sea necesario, ya sea pública o privada y B.- Poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su contenido de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, limitado única y exclusivamente para que los apoderados en nombre y representación de la sociedad, lleven ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las solicitudes y avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes, a que se refiere el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, presenten declaraciones, paguen contribuciones y documentos, presenten declaraciones de pago provisionales, proporcionen la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, entreguen pagos, tales como recargos y multas, reclamen la</p>



Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017002091960047

Número Único de Documento

Se otorga apoderado(a) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>devolución del pago impuesto de impuestos, derechos y cualquier otro tipo de contribuciones, reciban cheques por concepto de devolución del pago impuesto de impuestos, derechos y cualquier otro tipo de contribuciones, reciban notificaciones, oficios y rindan pruebas, así como para presentar protestas y recibir la reposición de la cédula de identificación fiscal o ciertos documentos así como necesarios así como llevar a cabo la transición, gestión y obtención de la Firma Electrónica Avanzada de la sociedad ante el Servicio de Administración Tributaria, presente en este último caso y limitado a tal efecto, de un poder general para actos de administración; y en todas las cosas, los apoderados equis designados estarán facultados para realizar todos y cada uno de los trámites que sean necesarios y convenientes para tal efecto. Para los fines antes mencionados los apoderados no tendrán limitación alguna y podrán firmar cualquier tipo de documento que sea público o privado.</p>



Registro Público de Comercio

Ciudad de México



2017002001960047

Constitución de Sociedad

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(a) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nat.	Facultades
EDUCA	MENDOZA	GONZALEZ	MEG/1930068LA	<p>A.- Poder especial para que en nombre y representación de la sociedad, lleve a cabo todos los trámites y gestiones que sean necesarias ante las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal Centralizada o Periférica, así como ante las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, como son de manera enunciativa y no limitativa el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Nacional de Migraciones Extranjeras, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y la Transportación del Distrito Federal, con el objeto de recibir y registrar documentos, presentar solicitudes y liquidaciones, solicitar la expedición de constancias y documentos, proporcionar la información relacionada con la identidad de la sociedad y su negocio, realizar cualquier tipo de pagos incluso rémagos y multas, pudiendo al efecto recibir notificaciones, ofrecer y recibir pruebas y llevar toda clase de procuración que sea necesaria, ya sea pública o privada; y B.- Poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos diecinueve y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su consecutivo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, en todo lo que no se oponga al nombre y representación de la sociedad, inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Público de Contribuyentes, a qui no relate el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, presentar constancias y documentos, presentar liquidaciones de impuestos provisionales, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, entregar pagos, tales como rémagos y multas, reclamar la</p>



Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017002091960047

Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Se recibió poderado(n) a:		RFC/fecha nac.	Facultades
		Apellido materno			
					<p>devolución del pago indebido de impuestos, derechos y multas o de los de contribuciones, recibir cheques por concepto de devolución del pago indebido de impuestos, derechos y cualquier otro tipo de contribuciones, recibir solicitudes, oficios y rindas pruebas, así como para presentar promesas y recibir la expedición de la cédula de identificación fiscal o cuando otorgamos este poderamiento así como llevar a cabo la instalación, gestión y obtención de la Firma Electrónica Avanzada de la sociedad ante el Servicio de Administración Tributaria, por tanto en este ómnibus como y limitado a tal efecto, de un poder general para actos de administración y en todos los casos, los representantes aquí designados estarán facultados para realizar todas y cada una de las labores que sean necesarias y convenientes para tal efecto. Para los fines antes mencionados los apoderados no tendrán limitación alguna y podrán llevar cualquier tipo de documento que sea público o privado.</p>



Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017002091960047

Número Único de Documento

Se ejercerá representación a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
MARIA DE LOS ANGELES	GUTIERREZ	LÓPEZ	GUEARRONVACA	<p>A.- Poder general para que en nombre y representación de la sociedad, tienen a cargo todos los intereses y gestiones que sean necesarios ante las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal Centralizada o Paralela, así como ante las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, como son de manera enunciativa y no limitativa el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Fomento del Distrito Federal y la Tesorería del Distrito Federal, así como el objeto de recibir y recoger documentos, presentar solicitudes e liquidaciones, solicitar la expedición de constancias y documentos, proporcionar la información relacionada con la actividad de la sociedad y su domicilio, realizar cualquier tipo de pagos incluso recargos y multas, pudiendo al efecto recibir notificaciones, oír y rendir pruebas y firmar toda clase de documentación que sea necesario, en sus públicos o privados; y B.- Poder general para fines de administración, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, limitado único y exclusivamente para que los apoderados en nombre y representación de la sociedad, también ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las secretarías y divisiones, ante el Registro Federal de Contribuciones, y que se refiera al Código Fiscal de la Federación y de su reglamento, presenten declaraciones, espíales, constancias y documentos; presenten declaraciones de pago provisionales, proporcionen la información relacionada con la actividad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, entreguen pagos, tasas, como recargos y multas, realicen la</p>



Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

201700209190047

Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Se revocó apoderado(a) a:		Facultades
		Apellido materno	RFO/Fecha rev.	
				<p>devolución del pago indebido de impuestos, derechos y cualquier otro tipo de contribuciones, recibos cheques por concepto de devoluciones del pago indebido de impuestos, derechos y cualquier otro tipo de contribuciones, recibos notificaciones, oídas y finde pruebas, así como para presentar promociones y recibir la reposición de la cédula de identificación fiscal o cualquier documento esta necesarios así como llevar a cabo la instalación, gestión y obtención de la Firma Electrónica Avanzada de la sociedad ante el Servicio de Administración Tributaria, usando en este último caso y limitado a tal efecto, de un poder general para actos de administración; y en todos los casos, los apoderados aquí designados estarán facultados para realizar todas y cada una de las labores que sean necesarias y convenientes para tal efecto. Para los fines antes mencionados los apoderados no tendrán limitación alguna y podrán firmar cualquier tipo de documento que sea público o privado.</p>



Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017002091960047

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(a) a:					
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades	
VERÓNICA	PERAL	MARTÍNEZ	PFMVD010218ED2	<p>A.- Poder especial para que en nombre y representación de la sociedad, brava a cabo todos los trámites y gestiones que sean necesarios ante las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal Centralizada o Paralela, así como ante las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, como son de manera exclusiva y no limitada el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y la Tesorería del Distrito Federal, con el objeto de recibir y recoger documentos, presentar solicitudes y liquidaciones, archivar la expedición de constancias y documentos, proporcionar la información relacionada con la actividad de la sociedad y su domicilio, realizar cualquier tipo de pagos incluso recargos y multas, pagarle al efecto recibir notificaciones, ofrecer y rendir pruebas y firmar todo clase de documentación que sea necesaria, ya sea pública o privada; y B.- Poder general para actos de administración, en términos del siguiente párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, limitado única y exclusivamente para que los apoderados en nombre y representación de la sociedad, comparezcan ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las solicitudes y avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes, a que se refieren el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, presenten declaraciones, paguen impuestos y descuentos, presenten declaraciones de pago provisional, proporcionen la información relacionada con su actividad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, entreguen pagos, así como recargos y multas, soliciten la</p>	



Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017002091960047

Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Se nombró apoderado(a) a: Apellido materno	RFC/Fecha (año)	Poderes
				<p>divulgación del pago indubitado de impuestos, derechos y cualquier otro tipo de contribuciones, recibos de cheques por concepto de devolución del pago indubitado de impuestos, derechos y cualquier otro tipo de contribuciones, recibo notificaciones, citaciones y recibos pruebas, así como para presentar peticiones y recibir la expedición de la cédula de identificación fiscal o cualquier documento que sea necesario así como llevar a cabo la transacción, gestión y obtención de la Póliza Electrónica Asignada de la sociedad ante el Servicio de Administración Tributaria, gozando en este último caso y limitado a tal efecto de un poder general para actos de administración y en todos los casos, los apoderadosos aquí designados estarán facultados para realizar todas y cada una de las transacciones que sean necesarias y convenientes para tal efecto. Para los fines antes mencionados los apoderadosos no tendrán limitación alguna y podrán llevar cualquier tipo de documento que sea público o privado.</p>



Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017002091980047

Número Único de Documento

Se nombra apoderado(a) a:					Facultades
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.		
BORRERO	SALCEDO	DURAN	SADN60104R2		<p>A.- Poder especial para que en nombre y representación de la sociedad, lleve a cabo todos los trámites y gestiones que sean necesarios ante las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal Centralizada o Paralela, así como ante las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, tales como de manera enunciativa y no limitativa el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y la Tesorería del Distrito Federal, con el objeto de recibir y recoger documentos, presentar solicitudes y liquidaciones, realizar la expedición de constancias y documentos, proporcionar la información relacionada con la identidad de la sociedad y su domicilio, realizar cualquier tipo de pagos incluya recibos y recibos, pudiendo en efecto recibir notificaciones, ofrecer y rendir pruebas y firmar toda clase de documentación que sea necesaria, ya sea pública o privada y B.- Poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, limitado como y equivalente para que los apoderados en nombre y representación de la sociedad, también ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las solicitudes y avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes, a que se refiere el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, presente declaraciones, paguen contribuciones e impuestos, presenten declaraciones de pago provisionales, proporcionen la información relacionada con su identidad, su domicilio y su general cédula su situación fiscal, entreguen pagos, tales como recibos y recibos, realicen la</p>



Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017002091960047

Número Único de Documento

De sociedad apoderados(a) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>devolución del pago impleto de impuestos, derechos y cualquier otro tipo de contribuciones, recibir cheques por concepto de devolución del pago impleto de impuestos, derechos y cualquier otro tipo de contribuciones, recibir notificaciones, oírlos y recibir pruebas, así como para presentar protestas y recibir la reposición de la cédula de identificación fiscal o cuando documentos sean necesarios así como llevar a cabo la suscripción, gestión y obtención de la Fianza Económica Avanzada de la sociedad ante el Servicio de Administración Tributaria, presente en este mismo caso y limitado a tal efecto, de un poder general para actos de administración, y en todos los casos, los apoderados aquí designados estarán facultados para realizar todos y cada uno de los trámites que sean necesarios y convenientes para tal efecto. Para los fines antes mencionados los apoderados no tendrán limitación alguna y podrán firmar cualquier tipo de documento que sea peticion o póliza.</p>



Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017002081960047

Número Único de Documento

Se deberá acreditar(a) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/País de nac.	Facultades
MADR ELIZABETH	ROSALBA	SOYO	RCCM0007189MS	<p>A.- Poder especial para que en nombre y representación de la sociedad, asista a con todos los trámites y gestiones que sean necesarios ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal Centralizada o Periférica, así como ante las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, como son de manera onerosiva y no tributiva el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y la Tesorería del Distrito Federal, sea el agente de recibir y recoger documentos, presentar solicitudes y liquidaciones, realizar la expedición de constancias y documentos, proporcionar la información relacionada con la identidad de la sociedad y su domicilio, realizar cualquier tipo de pagos incluya recibos y multas, pudiendo al efecto solicitar autorizaciones, otorgar y recibir pruebas y firmar toda clase de documentación que sea necesaria, ya sea pública o privada y B.- Poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su conmutivo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, además de lo establecido para que los apoderados en nombre y representación de la sociedad, también ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las solicitudes y avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes, a que se refiere el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, presenten declaraciones, expidan comprobantes y comprobantes provisionales de pago provisionales, proporcionen la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, entreguen pagos, tasa como recibos y multas, reclamen la</p>



Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017002091080047

Número Único de Documento

		Se nombró apoderado(a) a:		
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha exp.	Facultades
				<p>devolución del pago incluido de impuestos, derechos y costas del otro tipo de constituciones, recibos cheque por concepto de abono del pago incluido de impuestos, derechos y costas del otro tipo de constituciones, recibos notificaciones, oficios y otros probos, así como para presentar peticiones y recibir la notificación de la obtención de identificación fiscal o cualquier documento que se requiera así como llevar a cabo la transacción, gestión y obtención de la Firma Electrónica Avanzada de la sociedad ante el Servicio de Administración Tributaria, gozando en este último caso y limitado a tal efecto, de un poder general para actos de administración; y en todos los casos, las operaciones que se designen estarán facultado para realizar todos y cada uno de los trámites que sean necesarios y convenientes para tal efecto. Para los fines antes mencionados los apoderados no tendrán limitación alguna y podrán llevar cualquier tipo de documento que sea público o privado.</p>

00000000



Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017002091960047

Número Único de Documento

En nombre apoderado(a) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
MORA, NOBI	GONZALEZ	GUZMAN	020307101004W7	<p>A. Poder especial para que en nombre y representación de la sociedad, lleve a cabo todos los trámites y gestiones que sean necesarias ante las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal Centralizada o Parastatal, así como ante las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado Federal, como son de manera orgánica y no intuitiva el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Fomento del Distrito Federal y la Tesorería del Distrito Federal, con el objeto de recibir y recoger documentos, presentar solicitudes y resoluciones, recibir la expedición de constancias y documentos, proporcionar la información relacionada con la identidad de la sociedad y su domicilio, realizar cualquier tipo de pagos, incluso recargos y multas, including al efecto recibir notificaciones, otorgar y recibir pruebas y firmar todo clase de documentación que sea necesario, ya sea pública o privada, y R. Poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, limitado sólo y exclusivamente para que los apoderados en nombre y representación de la sociedad, tramiten ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las solicitudes y avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes, a que se refiere el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, presenten declaraciones, existan constancias y documentos, presenten declaraciones de pago provisionales, proporcionen la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, entreguen pagos, tales como recargos y multas, reclamen la</p>



Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017002091980047

Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Se nombró apoderado(s) a:		Facultades
		Apellido materno	RFC/Fecha, etc.	
				<p>devolución del pago indebido de impuestos, derechos y cualquier otro tipo de contribuciones, recibir cheques por concepto de devolución del pago indebido de impuestos, derechos y cualquier otro tipo de contribuciones, recibir notificaciones, oficios y citaciones, así como para poseer, promover y recibir la reposición de la cédula de identificación fiscal o cuantos documentos sean necesarios así como llevar a cabo la inscripción, gestión y obtención de la Firma Electrónica Avanzada de la sociedad ante el Servicio de Administración Tributaria, gozando de un poder general para actos de administración; y en todos los casos, los apoderados aquí designados estarán facultados para realizar todos y cada uno de los trámites que sean necesarios y convenientes para tal efecto. Para los fines antes mencionados los apoderados no tendrán limitación alguna y podrán firmar cualquier tipo de documento sea en público o privado.</p>



Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017002091960047

Número Único de Documento

Se comará (coadministrará) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
MIRAL	TURRIATOS	GONZÁLEZ	TU0M98010747	<p>A.- Poder especial para que en nombre y representación de la sociedad, lleven a cabo todos los trámites y gestiones que sean necesarios ante las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal Centralizada o Parastatal, así como ante las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, como son de manera enunciativa y no limitativa el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, la Secretaría de Economía Urbana y Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y la Tesorería del Distrito Federal, con el objeto de recibir y recoger documentos, presentar solicitudes y liquidaciones, solicitar la expedición de constancias y documentos, proporcionar la información relacionada con la sociedad de la sociedad y su domicilio, realizar cualquier tipo de pagos incluso recargos y multas, pudiendo al efecto recibir notificaciones, ofrecer y recibir pruebas y firmar todo clase de documentación que sea necesaria, ya sea pública o privada; y B.- Poder general para actos de administración, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, limitado único y exclusivamente para que los apoderados en nombre y representación de la sociedad, tramiten ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las solicitudes y avisos ante el Registro Federal de Contribuyentes, a que se refiere el Código Fiscal de la Federación y la legislación, provisiones declaratorias, expedir constancias y documentos, presentar declaraciones de pago provisionales, proporcionar la información relacionada con su sociedad, su domicilio y su general sobre su situación fiscal, entregar pagos, hacer como recargos y multas, recibir la</p>



Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Constitución de Sociedad

2017002091960047

Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha sig.	Facultades
				<p>devolución del pago recibido de liquidación, derechos y cuotas de sus tipos de contribuciones, notificación del pago recibido de liquidación, derechos y cuotas de sus tipos de contribuciones, notificación, ofrecimiento y firma de pruebas, así como para presentar protestas y recibir la reposición de la cédula de identificación fiscal o cuando documentos sean reconstruidos en caso de haber sido destruidos, gestión y obtención de la Firma Electrónica Avanzada de la sociedad ante el Servicio de Administración Tributaria, gozando en este último caso y limitado a tal efecto, de un poder general para actos de administración; y en todos los casos, los apoderadosos aquí designados estarán facultados para realizar todos y cada uno de los términos que sean necesarios y convenientes para tal efecto. Para los fines antes mencionados los apoderadosos mencionados podrán firmar cualquier tipo de documento que sea público o privado.</p>

Órgano de vigilancia conformado por:
LUIS GABRIEL AGUILAR MEDRANO (COMISARIO)

Autorización de denominación/razón social
Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A201708100926330113

Fecha: 10/08/2017

Datos de inscripción

NCI

201700209196

Fecha inscripción

30/10/2017 08:44:44 T.CENTRO

Fecha ingreso

30/10/2017 08:44:44 T.CENTRO

Responsable de oficina

Jose Luis Flores Granados



**Registro Público de
Comercio**

Ciudad de México



Inscripción via web inmediata

2017002091960047

Número Único de Documento

FIRMÓ	
Responsable de oficina	
Jose Luis Flores Granados	